

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



---

**“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS  
DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO DE LA  
PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA – HUANCVELICA - 2019”**

---

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN  
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: DANIEL MUÑOZ DE LA CRUZ**

**ASESORA: Mg. SILVANA MOLINA ESPINOZA**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2019**

## **DEDICATORIA**

A MI AMADA MADRE DOÑA  
MAXIMILIANA DE LA CRUZ VIUDA DE  
MUÑOZ, POR SU APOYO  
INCONDICIONAL.

A MI ESPOSA E HIJOS: SABINA, MARCO  
ANTONIO Y MIA AYLEN

## **AGRADECIMIENTO**

A la Mg. Silvana Molina Espinoza, por su apoyo incondicional en la concretización de la tesis.

A Norma y Arturo, mis hermanos por su apoyo incondicional.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene el propósito de explicar si la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución de conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la fiscalía provincial penal del distrito y provincia de Castrovirreyna – Huancavelica. Fue una investigación de tipo descriptiva comparativa, diseño no experimental, transeccional. La población fue de 20 abogados hábiles y 06 fiscales a quienes se les aplicó los instrumentos de medición. El cuestionario empleado fue validado mediante el juicio de expertos para determinar su validez de contenido. Los procedimientos utilizados fueron los que la estadística proporciona, comenzando con la construcción de cuadros, de gráficos, determinación de porcentajes y la aplicación de la prueba estadística de comparación de proporciones para probar la hipótesis de investigación. Se determinó que el 100 % de los fiscales y el 89,5 % de los abogados indican que definitivamente si hay influencia del principio de oportunidad en la solución de conflictos, determinando finalmente que existe diferencia entre las proporciones obtenidas en definitivamente si con el no de la aplicación del principio de oportunidad ( $p < 0,05$ ), en la solución de conflictos. Se concluyó que la aplicación del principio de oportunidad ha influido significativamente en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna – Huancavelica.

**Palabras clave:** Principio de oportunidad, omisión a la asistencia familiar, delito.

## ABSTRACT

The present investigation work has the purpose of explaining if the application of the principle of opportunity influences in the solution of conflict, regarding the crimes of omission to family assistance, in the provincial criminal prosecutor's office of the district and province of Castrovirreyna - Huancavelica. It was a comparative descriptive research, non-experimental, transectional design. The population was 20 skilled lawyers and 06 prosecutors to whom the measuring instruments were applied. The questionnaire used was validated through expert judgment to determine its content validity. The procedures used were those provided by statistics, starting with the construction of tables, graphs, determination of percentages and the application of the statistical test of comparison of proportions to test the research hypothesis. It was determined that 100% of prosecutors and 89.5% of lawyers indicate that definitively if there is influence of the principle of opportunity in the solution of conflicts, determining finally that there is a difference between the proportions obtained in definitively if not with the application of the principle of opportunity ( $p < 0.05$ ), in the solution of conflicts. It was concluded that the application of the principle of opportunity has significantly influenced the resolution of the conflict, regarding the crimes of omission to family assistance in the provincial criminal corporate prosecutor's office of the province of Castrovirreyna - Huancavelica.

**Keywords:** Principle of opportunity, omission of family assistance, crime.

## ÍNDICE

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Resumen .....	iv
Abstract .....	v
Índice.....	vi
Introducción .....	viii
 <b>I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION</b>	
1.1 Fundamentación del problema de investigación .....	1
1.2 Justificación .....	4
1.3 Importancia .....	5
1.4 Limitaciones.....	5
1.5 Formulación del problema general y específicos.....	6
1.6 Formulación de objetivos generales y específicos .....	6
1.7 Formulación de hipótesis generales y específicas .....	7
1.8 Variables .....	8
1.9 Operacionalización de variables .....	8
1.10 Definición de términos operacionales .....	9
 <b>II. MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Antecedentes .....	10
2.2 Bases teóricas .....	12
2.3 Bases conceptuales .....	34
 <b>III. METODOLOGÍA</b>	
3.1 Ámbito .....	37
3.2 Población .....	37
3.3 Muestra .....	37
3.4 Nivel y tipo de estudio .....	38
3.5 Diseño de investigación .....	38
3.6 Técnicas e instrumentos .....	39
3.7 Validación y confiabilidad del instrumento .....	39
3.8 Procedimiento .....	39
3.9 Tabulación.....	40
 <b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	
4.1 Análisis descriptivo .....	41

4.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis .....	56
4.3 Discusión de resultados .....	58
4.4 Aporte de la investigación .....	61
CONCLUSIONES .....	62
RECOMENDACIONES .....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	64
ANEXOS .....	66

## INTRODUCCIÓN

Nuestro sistema procesal penal a través del tiempo ha manifestado ciertas deficiencias, por múltiples factores y recursos de los que dispone, para procesar todos los casos penales bajo su competencia. Esto conlleva, por ejemplo, a la duración extraordinaria de los procesos penales, provocando una distorsión cronológica de los plazos procesales, y haciendo inclusive que la afectación a los bienes jurídicos parezca disminuir ante la antigüedad de los procedimientos.

Dicha ineficiencia, sumada a la ausencia de criterios de selección jurídicamente determinados de las causas que merecen la actuación de los órganos jurisdiccionales, hace que la actuación del sistema penal opere únicamente con criterios de selección extrajurídicos, esto es, según factores de poder y desigualdades reales, ponderación que no siempre se adecua a valores jurídicos sociales.

Siendo así, vemos que el sistema penal opera a través de proceso de criminalización primaria y secundaria. La criminalización primaria se verifica mediante decisiones político-criminales orientadas a la agravación de tipos penales ya existentes como a la creación de nuevas figuras delictivas. La criminalización secundaria, entre otros factores, contempla la actividad de los órganos de control penal dirigido a la aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas.

En nuestro país, la sobre - criminalización primaria responde a una reiterada práctica del legislador orientada a la aplicación del poder penal, ahí donde otras formas de control social pueden alcanzar mejores resultados y mayor efectividad en la solución de los conflictos.

La actitud del Estado de hacer del Decreto Penal la *primera ratio* del control social, conlleva a la exageración en la creación de tipos penales y a la agravación de los comportamientos ya criminalizados, lo cual agudiza la problemática de la cantidad de causas por resolver, que se refleja en aproximadamente sesenta por ciento (60%) de la totalidad de las causas.

Este desborde en los procesos de criminalización primaria determina que la actividad de criminalización secundaria coadyuve a la ineficiencia del sistema penal. Dicha afirmación no resulta exagerada frente a la realidad carcelaria

que se evidencia hoy en los penales.

En este contexto de realidad nace el principio de oportunidad, como una forma de corregir partes de esas disfunciones que presenta el Sistema de la Administración de Justicia Penal Peruano.

En efecto, la justificación en la incorporación de esta figura es la de ser un mecanismo de simplificación procesal y salida alternativa; fundamento de nuestra investigación, ya que se busca evidenciar si la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto en los delitos de omisión de asistencia familiar, en los casos presentados en la fiscalía provincial penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna – Huancavelica.

La presente investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos: En el primer capítulo se describe el problema de investigación, donde se encuentra la fundamentación del problema, justificación, importancia, limitaciones, se formulan interrogantes de investigación, objetivos, hipótesis, variables y su operacionalización.

En el segundo capítulo se presenta el marco teórico; aquí se detallan los antecedentes, bases teóricas y bases conceptuales.

En el tercer capítulo se desarrolla la metodología de la investigación: aquí se presenta el ámbito, población, muestra, nivel, tipo y diseño de investigación, técnicas e instrumentos, su validez y confiabilidad así como el procedimiento y tabulación de datos.

En el cuarto capítulo se desarrollan los resultados y discusión de la investigación, presentados a través del análisis descriptivo e inferencial, así como los aportes de la investigación. Finalmente se presentan las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos respectivos que dan sustento al trabajo desarrollado.

## CAPÍTULO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Fundamentación del problema de investigación

Los sistemas jurídicos, posterior a la Revolución Francesa y el nacimiento de nuevos Estados Republicanos, abandonaron el sistema inquisitivo y pasaron a incorporar el sistema mixto o inquisitivo reformado.

Afirma Maier (1997), que del sistema inquisitivo han permanecido sus fundamentos; por un lado la averiguación de la verdad histórica como objeto principal del procedimiento y, por el otro, la persecución penal pública. Ello se debe a que ante la comisión de un delito considerado como el máximo exponente del comportamiento desviado en el seno social se quebranta el orden y la paz social, afirmando que la tarea del Estado es comenzar la persecución penal sin atención a ninguna voluntad particular. Es este sentido, surgen los Ministerio Público con sus Fiscalías como órganos representantes de ejercer la acción penal pública.

Por otro lado, las nuevas tendencias políticas de los gobiernos y doctrinas jurídicas en cuanto a la criminalidad, han propiciado una nueva oportunidad de defensa al imputado, con el fin de que adquiriera un nuevo beneficio protector, en cuanto el Estado asume la persecución penal mediante el principio de legalidad y su "contrario" el principio de oportunidad a favor del inculpado, generando en el ámbito del Derecho procesal penal cuándo y bajo qué condiciones debe incoarse, no incoarse, continuar o no continuar la persecución penal.

De lo anterior se desprende que frente al principio de legalidad de una acción penal tutelada, el principio de oportunidad suprime dicha acción, ya que los titulares de la acción penal están autorizados, bajo ciertos presupuestos previstos por la ley hacer uso de su ejercicio, evitando o impidiendo la persecución penal de hechos punibles.

Es concluyente que el principio de oportunidad supone que, en determinados

supuestos, aunque el hecho tenga naturaleza penal y el autor sea con probabilidad culpable del mismo, no se producirán otras actuaciones que aquella, conducente a evitar o cesar el ejercicio de la acción penal.

En el Perú, el Código Penal (Decreto Legislativo N° 635) y el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) son herramienta del Ministerio Público para poder materializar el derecho sustantivo, ejercer sus funciones y hacer prevalecer la legalidad de la acción penal, proporcionando los ordenamientos normativos para el desempeño de sus funciones. Sin embargo existe una particular figura Jurídica que se regula en el Artículo 2 de dicho texto normativo, denominado Principio de Oportunidad, que en términos generales es considerado como un mecanismo que tiene por finalidad disminuir la carga procesal y ahorro económico para el estado, asimismo, es una excepción a la regla que permite al representante del Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal de delitos que no son merecedores de la aplicación de una pena, delitos considerados de “comunes o insignificantes”, pero que su desarrollo y aplicación no es ajeno al marco de la legalidad penal prevista en su propio desarrollo contextual.

En tal sentido, Bardales (2003) señala que: el principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Penal Moderno que ofrece a las partes, agraviado e investigado, la posibilidad de evitar, verse involucrados en un proceso judicial penal engorroso y largo, con altos costos económicos como emocionales, al haberse acordado la reparación civil de un delito determinado en instancia jurisdiccional o extrajudicial.

Según Gozaini (citado por Angulo Arana, 2004 p.73), sostiene que “habría que entender al principio de oportunidad como un equivalente jurisdiccional o institución sustitutiva del proceso penal, pudiendo quedar desplazada (archivo definitivo) o postergada (incumplimiento de pago de reparación) la jurisdicción”.

El Ministerio de Justicia, (2017) indica que el principio de Oportunidad es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiada con la abstención de la acción penal por

parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago.

Busca fortalecer la actuación del Fiscal y promover el uso del Principio de Oportunidad de manera eficaz y uniforme, a fin de evitar la judicialización de un caso penal. El Fiscal en el marco de sus atribuciones podrá intervenir activamente en el Acuerdo de Principio de Oportunidad. De convenir el acuerdo el imputado y agraviado, y satisfecha la reparación civil el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal". Por otro lado el Ministerio Público, carece de facultades de coerción y ejecución forzada de su decisión, siendo lo único que pesará la amenaza del ejercicio inminente de la acción penal, sometiendo al denunciado a las resultas del proceso penal.

En el caso del principio de oportunidad y su aplicación en la omisión a la asistencia familiar, tipificado en el código penal Artículo 149° se genera un nivel de controversia y contradicción, ya que la norma considera de forma implícita la protección de los derechos del alimentista, que luego de haber llevado un proceso de alimentos en la vía civil y teniendo una sentencia firme, tienen el derecho a ser asistido; sin embargo, el obligado a prestarlos, no da cumplimiento a lo ordenado y cuando la sanción penal se requiere hacer efectiva, se acoge al principio de oportunidad, evitando la pena impuesta, generando una disyuntiva entre el principio de la legalidad y el principio de oportunidad, que como resultante las autoridades judiciales favorecen al inculpado con la oportunidad de redimir su conducta, vulnerando de ésta manera los derechos fundamentales del alimentista, bajo el pretexto de liberar la carga procesal y el ahorro económico de las partes y al estado. Así mismo el principio de oportunidad, en la omisión a la asistencia familiar es controversial ya que se desconoce de manera cierta y efectiva, si los inculpados que se acogen a este principio realmente cumplen con sus obligaciones de la asistencia alimentaria.

En el Distrito Judicial de Huancavelica, específicamente en la provincia de Castrovirreyna durante el periodo del año 2018 se presentaron 147 denuncias por omisión de asistencia familiar, de las cuales 60 denuncias concluyeron con la aplicación del principio de oportunidad. En este contexto jurídico se configura el principio de oportunidad como una forma alternativa a la resolución de conflictos dentro del Sistema de la Administración de Justicia Penal Peruana; en efecto, la justificación en la incorporación de esta

figura es la de ser un mecanismo de simplificación procesal, ahorro y salida alternativa de las partes; es en este marco que la presente investigación analizó la influencia de la aplicación del principio de oportunidad en la solución de conflicto en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía provincial penal Corporativo de la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica.

## **1.2. Justificación.**

### **Justificación teórica:**

En la actualidad, en el Perú, aunque con cierto retraso, se está produciendo un fenómeno que es consustancial a la superación del sistema inquisitivo en el proceso penal, y se concreta en la polémica sobre el llamado dogma de la verdad. Durante largo tiempo, y en Perú hasta hace bien poco, ha sido creencia dogmática que la búsqueda de la verdad era de carácter absoluto. Los Tribunales penales debían encontrar la verdad, sin que para ello pudiera repararse en los medios utilizados. Se creía en el principio de la verdad material y en la capacidad de los Tribunales para conseguir el resultado requerido.

El presente estudio buscó conocer la influencia de los conceptos teóricos del principio de oportunidad en la carga procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar. Dar un panorama teórico según diferentes corrientes cognitivas sobre las variables de estudio como es el principio de oportunidad y la solución del conflicto en los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, dando a conocer entre otros factores la excesiva carga procesal, causante de las dilaciones indebidas, además de la incorrecta administración de justicia, asimismo la obligatoriedad de la persecución penal en los delitos, que entre muchas causas no solucionaba el problema de la carga e investigándose, muchas veces las causas eran archivadas, ya sea por falta de pruebas debido a una deficiente investigación o por haber prescrito la acción penal.

### **Justificación social o práctica**

El presente estudio presenta como justificación práctica el poder conocer que la aplicación del principio de oportunidad ha sido creada para buscar mayor celeridad en los procesos de delitos de omisión de asistencia familiar

de padres a hijos, a pesar de que en la realidad se presentan algunos inconvenientes, tal como una cultura litigiosa entre las partes. Frente a ello, se buscó conocer la actual realidad de la praxis del Ministerio Público, con la finalidad de analizar si la aplicación del principio de oportunidad influye con la solución de conflicto en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la Fiscalía Provincial Penales Corporativo de la Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica - 2019, de manera que los litigantes puedan tener la oportunidad de acelerar sus procesos legales.

### **1.3. Importancia o propósito**

La investigación es importante ya que busca, a través de sus resultados, que los Fiscales propicien la aplicación del principio de oportunidad durante las investigaciones, en aquellos casos que podría llegarse a un pacto entre las partes o con el Ministerio Público en la cual pueda ser factible la compensación el daño producido.

La aplicación del principio de oportunidad es una herramienta para alcanzar la paz social frente a una pugna. Es necesario ofrecer una mejor capacitación a los Fiscales y así pueda aplicarse de mejor manera el principio de oportunidad. Los acuerdos reparatorios deben ser monitoreados para efectos de determinar su cumplimiento, y así los fiscales puedan aplicar el principio de oportunidad. Debería hacerse una mejor cuantificación del daño ocasionado, teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 92 ° y siguiente del Código Penal, los que incluyen el daño ocasionado y la indemnización por daños y perjuicios.

Debe generarse un sistema en el cual se consignen todos los acuerdos reparatorios para que en función de ello se pueda determinar la posible reincidencia de los imputados. El principio de oportunidad tampoco puede convertirse en un mecanismo de impunidad, por ello debe analizarse en qué casos es posible, de acuerdo a la fundamentación de la misma norma que la regula.

### **1.4. Limitaciones.**

La principal limitación se centró en la poca disponibilidad de horas ofrecidas por los fiscales provinciales penales y abogados privados, para aplicar los

instrumentos. Para solventar esta limitación se solicitó a los fiscales y abogados sus horarios de disponibilidad para la aplicación del instrumento, alternando para ello espacios que no interfirieran con las actividades laborales del investigador.

### **1.5. Formulación del problema de investigación general y específicos.**

El presente trabajo de investigación contiene como problemática la aplicación del principio de oportunidad y su influencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar. En nuestro ordenamiento jurídico pocas veces se establece o no se da el principio de oportunidad en el caso antes establecido, a pesar de que sería algo favorable puesto que no se tendría demasiada carga procesal. Por lo antes mencionado se formulan los siguientes problemas de investigación:

#### **Problema general:**

- ¿Cómo se da la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica?

#### **Problemas específicos:**

- ¿Cuál es el nivel de conocimiento respecto a la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica?
- ¿Cómo es la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal respecto a delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica?
- ¿Cómo se da el cumplimiento de acuerdos en la aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica?

### **1.6. Formulación del objetivo general y específicos**

#### **Objetivo general:**

- Analizar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de

omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.

**Objetivos específicos:**

- Evaluar el nivel de conocimiento respecto a la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.
- Identificar la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal respecto a delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.
- Determinar el cumplimiento de acuerdos en la aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica

**1.7. Formulación de hipótesis**

**Hipótesis general:**

**Hi** La aplicación del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto penal, de los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.

**Ho** La aplicación del principio de oportunidad no influye en la solución del conflicto penal, de los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.

**Hipótesis específicas:**

- Existe un adecuado nivel de conocimiento respecto a la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.
- La aplicación del principio de oportunidad soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía

penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.

- Existe cumplimiento de acuerdos en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.

### 1.8. Variables

Variables N° 1° Principio de oportunidad.

Variable N° 2° Delito de omisión a la asistencia familiar.

### 1.9. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable 1° Principio de oportunidad	Mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, con la participación activa del Fiscal,	Conocimiento del proceso	- Conocimiento de la tramitación y conducción del principio de oportunidad
		- Solución de conflictos	- Solución del conflicto respecto al delito. - Solución del conflicto de sobrecarga en la sede fiscal.
		- Acuerdos	- Solución del conflicto mediante acuerdos - Cumplimiento de acuerdos.
Variable 2° Delito de omisión a la asistencia familiar.	Delitos contra la familia, que consiste en el incumplimiento voluntario de los principales deberes impuestos al jefe de familia	Cumplimiento de deberes	- Pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar  - Cumplimiento del pago alimenticio.

### **1.10. Definición de términos operacionales**

**Principio de oportunidad:** mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiada con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago.

**Delito de omisión a la asistencia familiar:** Se trata de un núcleo de delitos contra la familia, que consiste en el incumplimiento voluntario de los principales deberes impuestos al jefe de familia tales como por ejemplo; la obligación de prestar alimentos, educar e instruir; entre otros.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

A nivel internacional, algunas investigaciones se han encargado de analizar la eficacia del principio de oportunidad como mecanismo destinado a la simplificación y disminución de la carga procesal.

Así, tenemos en primer lugar la investigación de Teresa Armenta Deu, presentada ante la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona – España en 1991, cuyo estudio se titula Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España, que concluye: debido a la inconsecuente penalización de conductas de mínima gravedad, se requiere de un mecanismo que simplifique su investigación y juzgamiento, como lo es el principio de oportunidad; caso contrario, el sistema judicial colapsará, y no por hechos de gran importancia, sino por delitos considerados de *bagatela*. Esta investigación es importante por cuanto sustenta la importancia del principio de oportunidad, lo cual configura la hipótesis que se desea confirmar en este trabajo.

El estudio de Ferreiro Conde - Pumpido, Magistrado del Tribunal Supremo Español, quien en una investigación dirigida a los Fiscales y Jueces Penales españoles en 1983, titulada: Legalidad *versus* oportunidad como criterios de actuación de los Ministerios Públicos, concluye que: La admisión irreflexiva de que ante toda presunta comisión delictiva le continúa un procedimiento de investigación, juzgamiento y sanción, conllevaría a desconocer la actual política criminal en materia de administración justicia, la cual, postula la necesidad de mecanismos tendientes a evitar la sobre congestión tanto procesal como penitenciaria. Es decir, la actual carga no permite una observancia irrestricta de la legalidad procesal, sino que exige mecanismos de flexibilización como es el principio de oportunidad. Este antecedente aporta a la investigación la importancia de estudiar mecanismos que permitan una descongestión penitenciaria, siendo el principio de oportunidad una opción importante que será analizado en este estudio.

En lo que se refiere a los antecedentes locales, existe una investigación para

optar el grado de maestra, en la Universidad Nacional de Trujillo, del año 2003, titulada: La aplicación del principio de oportunidad por las fiscalías provinciales penales de Trujillo, desde el 1ero de enero del 1998 al 31 de diciembre del 1998, cuya autora es la Mg. Olga Shimajuko Bautista, que concluye que el índice de aplicación del principio de oportunidad por parte de los señores fiscales provinciales penales de Trujillo es ínfimo en comparación al total de denuncias ingresadas.

Angeludis (2013) en su investigación sobre “La omisión de asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana”, para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Lima, Perú; planteó como objetivo general determinar la influencia entre la omisión de asistencia familiar y la sanción penal peruana. En cuanto a la metodología fue de tipo descriptiva con una muestra de 379 abogados. Utilizó una encuesta como técnica y un cuestionario de 14 preguntas como instrumento.

En su investigación concluyó: que el análisis de los datos permitió establecer que la desatención alimentaria a los hijos incide en la coherencia de la ley frente al delito cometido. Los datos permitieron precisar que el incumplimiento por tener otra obligación alimentaria, influye en la severidad de la sanción impuesta. Los datos obtenidos permitieron dar a conocer que la renuncia o abandono malicioso del trabajo, incide en el nivel de punibilidad de la norma frente al delito cometido. Se ha establecido asimismo que la inestabilidad emocional del alimentista incide en el alcance ejemplarizador de la sanción impuesta. En conclusión los datos puestos a prueba permitieron determinar que la omisión a la asistencia familiar influye en la sanción penal respectiva establecida en la legislación peruana.

Mendoza (2012) en la tesis sobre “Efectos del delito de omisión a la asistencia familiar en la detención judicial”, para optar el grado de Maestro en derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Lima, Perú; planteó como objetivo general determinar la incidencia del delito de omisión a la asistencia familiar en la detención judicial. Empleó el tipo de investigación aplicada - descriptivo con una muestra de 49 jueces y asistentes judiciales. Utilizó una encuesta como técnica y cuestionario como instrumento.

En su investigación concluyó que la desatención alimentaria a los hijos incide en la privación de la libertad por mandato judicial. El incumplimiento

en la atención a la salud de los hijos incide en la prestación del servicio comunitario. El incumplimiento del derecho a la educación de los hijos genera el tipo de medida cautelar contra el imputado.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Derecho Procesal Penal.-**

Según, Hugo Alsina (citado por San Martín: 2003, p. 3), derecho procesal es el “conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del estado para la aplicación de las leyes de fondo”, y su estudio comprende: la organización del Poder judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso.

Gómez Orbaneja (citado por San Martín, 2003, p. 7), define al Derecho Procesal Penal como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto organizar los tribunales de lo penal, que incluye la función persecutoria del estado en manos del Ministerio Público y regula la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del derecho penal material, fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos, formas y efectos de los actos procesales singulares.

Son tres las características del derecho procesal penal: derecho instrumental, público y no convencional.

#### **a).- Derecho instrumental.-**

El derecho procesales un derecho instrumental según Cortéz Dominguez (citado por San Martín: 2003, p.4), porque sirve para que se puedan tutelar los derechos no sólo de los ciudadanos sino todos los integrantes de una comunidad social organizada, Gómez Orbaneja (citado por San Martín: 2003, p.4), añade que el derecho procesal tiene un fin inmanente, cual es la tutela del derecho sustantivo, por lo que se trata de una disciplina autónoma, no subordinada al derecho material.

#### **b).- Derecho público.-**

El derecho procesal pertenece a la categoría de derecho público, por que regula la actividad del estado para la realización de la justicia a través del ejercicio de la potestad jurisdiccional. Como tal, las normas que regulan la jurisdicción son irrenunciables (no es posible sustituir jurídicamente las normas procesales por actos jurídicos voluntarios regidos por el principio de autonomía

de la voluntad). Las partes no pueden reglar el proceso por normas distintas a las establecidas por ley.

c).- Derecho no convencional.-

El derecho procesal tienen una naturaleza imperativa, no es convencional, de ahí la vigencia del principio de legalidad procesal y la no aceptación del principio de autonomía de la voluntad. De ello se deducen dos consecuencias: la primera, la exclusión del proceso convencional, de modo que el proceso se rige por las normas legales a las cuales deben someterse el órgano jurisdiccional y las partes. La segunda, el carácter no dispositivo de las reglas que regulan el proceso y su actividad que son de aplicación necesaria.

### **2.2.1.1. Función del derecho procesal penal.-**

#### **1.- Derecho penal y derecho procesal penal.-**

Según Binder (citado por San Martín: 2003, p. 7), derecho penal material y derecho procesal penal son corresponsables de la política criminal y ejes estructuradores de lo que se denomina **Sistema Penal o Sistema de Justicia Penal**, que es el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal. Ambas ramas regulan en forma conjunta el poder punitivo del Estado; por ejemplo las garantías penales –principios de legalidad o culpabilidad- funcionan en estrecha relación con las garantías procesales –derecho de defensa y presunción de inocencia-

Beling al respecto señala que el derecho penal y procesal penal no son más que sectores de un ordenamiento jurídico idéntico, de forma que el procesal está llamado únicamente a servir al penal, aunque es del caso reconocer que entre ambos existe una diferenciación conceptual, pues poseen objeto propio de regulación y un sentido peculiar; en esta perspectiva Winfried Hassemer (citado por San Martín: 2003, p. 9), apunta que son dos sobre todo, las razones que hablan a favor de esta relación entre ambas materias: por un lado, la misión del derecho penal no puede determinarse sin tener en cuenta las cuestiones procesales, por otro lado la realidad de la administración de justicia penal viene en buena parte configurada por el derecho procesal penal y así por ejemplo, cuestiones como las medidas coactivas o el mismo juicio oral son las que más interesan a la opinión pública, a lo que se añade que el Ministerio Público puede por razones de oportunidad pedir el sobreseimiento del proceso.

El Derecho penal material, es el conjunto de las normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas y/o medidas de seguridad, como principales consecuencias jurídicas; el Derecho procesal penal, es el conjunto de normas jurídicas necesarias para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el Derecho penal material, normas que incluyen – de un lado- las normas sobre estructura y principios de organización del órgano jurisdiccional penal destinadas a regular el procedimiento para la actuación de la pretensión penal estatal, y – de otro lado- los preceptos sobre el proceso en el que las acciones punibles son investigadas, perseguidas, tratadas y condenadas.

Por consiguientes, si el Derecho penal regula el nacimiento, la modificación y el fin de relaciones jurídicas (sobre todo de pretensiones), el Derecho procesal penal se ocupa de la realización de esta situación jurídica, normada por el derecho material, en un procedimiento especial.

## **2.- Ámbito funcional del derecho procesal penal.-**

El concepto de Derecho procesal penal condiciona las funciones que le incumben, le corresponde en esencia regular el procedimiento para determinar y realizar la pretensión penal estatal, propia del proceso penal, así tenemos:

### **A. El derecho de penal del Estado.-**

El Derecho procesal penal se ocupa, a juicio Gimeno Sendra (citado por San Martín: 2003, p. 10) de la actuación del derecho de penar del Estado, esto es, de la pretensión penal estatal, así como de la protección de los derechos a la libertad, a la tutela de la víctima y a la reinserción del imputado.

-La pretensión de castigar y la imposición de otras consecuencias jurídicas constituye un monopolio estatal, es decir el Estado tiene el deber de castigar aquellas conductas que causan un gran daño social en aras de garantizar la seguridad ciudadana, al reprimir el delito no solo se ocupa de las penas, sino también de las medidas de seguridad, así como de las manifestaciones conexas a la pretensión estatal: a la reparación civil, y que el ministerio Público y el juez están obligados a pronunciarse conjuntamente con la pena.

-En un Estado de Derecho, la función del Derecho procesal penal también comprende el derecho a la libertad del ciudadano inocente, el proceso penal constituye, desde esta perspectiva un instrumento neutro de la jurisdicción,

cuya finalidad también consiste en declarar e inclusive restablecer puntualmente el derecho a libertad, que desde un punto de vista constitucional ocupa un posición preferente a la potestad jurisdiccional de imposición de pena.

-Nuestro modelo procesal, bajo inspiración francesa, asume el principio de acumulación obligatoria de la acción civil derivada del delito, el proceso penal constituye, un instrumento útil para la reparación de la víctima.

-La función de reinserción corresponde al proceso penal es un democracia, la cual tiene un punto práctico en el tratamiento de los delitos leves y la interdicción de las penas privativas de la libertad de corta duración, en esta misma perspectiva, el Derecho procesal penal cumple un rol importantísimo al reducir los supuestos de la detención o prisión provisional, al instituir medidas alternativas a ella y al incorporar los principios de oportunidad y del consenso.

### **B. La garantía procesal.-**

La pretensión punitiva del Estado debe determinarse y realizarse en el proceso penal, es lo que se denomina **garantía procesal**, reconocida constitucionalmente en el art. 139.10 de la Constitución. La sanción penal sólo puede tener lugar en los marcos de un debido proceso (art. 139.3 de la Constitución), es decir de un proceso justo y equitativo que asegure el derecho de defensa y un tratamiento digno, bajo el imperio del principio de proporcionalidad al imputado, según Bauman (citado por San Martín: 2003, p. 11) lo que significa que el derecho procesal penal regula un conflicto entre la persecución penal y garantía de libertad, y en tal virtud se pretende construir una regulación equilibrada de los derechos y deberes de los sujetos procesales.

#### **2.2.1.2. Ámbito funcional del derecho procesal penal.-**

El derecho procesal penal es una parte de derecho público, que trata de realizar el Derecho penal, en tanto es un derecho de realización, los ciudadanos están en una relación de sujeción frente al poder estatal, sin perjuicio de que se les reconozcan derechos intangibles que el Estado debe respetar en todo momento, ello se explica que es posible emplear medios coercitivos procesales para lograr el fin del proceso, y que el órgano de la persecución (Ministerio público), tenga una posición muy especial: conduce la investigación y sostiene la pretensión penal, aun cuando este sometido al

control del órgano jurisdiccional y deba respetar el derecho de defensa y demás garantías del imputado.

### **2.2.2.- El principio de oportunidad.**

Por principio de oportunidad, Gimeno (1996: p. 7), acota lo siguiente: «la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado».

El Fiscal puede entonces archivar la causa seguida por delitos de escasa entidad, por razón de la economía procesal, la falta de interés social, la resocialización del acusado o la inutilidad de la pena. Por el principio de oportunidad, cuando se toma conocimiento de hechos punibles, se puede suspender la persecución penal o no iniciarla.

### **Antecedentes.-**

Según Angulo (2004, p.60), en Francia, donde se originó el proceso penal moderno, la instrucción fue entendida como obligatoria en caso de crímenes y facultativa (discrecional) en caso de delitos.

Entonces, como dice Sendra (1996, p.12) se promovió la visión del juez como mero aplicador de la ley cuando se hubieran cumplido sus presupuestos.

Angulo (2004, pp.61-63), con el modelo norteamericano, donde se considera que la persecución penal es tarea del Ejecutivo se tienen como gestores de la misma a los fiscales, quienes efectúan la aplicación de las leyes penales, teniendo como colaboradores a la policía. En tal sistema aparecería una institución de uso discrecional denominada **discretion**, la cual perteneciendo al fiscal norteamericano, no está sometida a control alguno, así es que se puede afirmar que aparece una aplicación del principio de oportunidad absoluto, distinguiéndose de la aplicación reglada.

Asimismo señala que el Artículo 2º del Código Austríaco ya se había establecido que la acusación dejaría de tener sus efectos si el emperador ordenaba que no se inicie la causa o que aquella ya iniciada cese.

También refiere que a través de la Ley Emminger, del 04 de mayo de 1924, facultó al ministerio Público en Alemania abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos en que la culpa sea leve y crezca de importancia las consecuencias dañosas. Entonces podemos distinguir entre el sistema de

oportunidad libre (norteamericano) versus el sistema de oportunidad reglado que, asevera Oré (citado por Angulo, 2004, p.62) es propio de los países europeos, tales como Alemania, Italia, Francia, Holanda, Portugal, España y otros. En las legislaciones de estos últimos países es que encontró inspiración y modelo, la aplicación del principio de oportunidad que adoptó nuestro código Procesal penal del 1991.

Refiere que en la ordenanza Procesal Alemana, se llegó a admitir la oportunidad por motivos políticos (auspolitischenGrunden), en tales casos el Ministerio público podría perseguir asuntos que fueran relevantes, inclusive el homicidio.

Señala también, que el doctor Blossiers, respecto del instituto peruano, sostiene : “tiene su fuente primigenia en el proyecto alternativo alemán de 1966 y en los trabajos complementarios del artículo 230 del Código Procesal penal Modelo para Iberoamérica, elaborado principalmente por Julio Maier y que reproduce el texto del proyecto del Código Procesal argentino de 1986.

Según Calderón y otro (2001, pp. 75-76), dice que este principio alcanza un gran desarrollo en los principales Estados europeos, refiriendo que nuestro país adopta el sistema centro europeo que considera la aplicación la aplicación del principio de oportunidad como excepción; fue introducido a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638 publicado el 27 de abril de 1991), cuyo artículo 2°, modificado por la Ley N° 28117 (10 de diciembre de 2003) prescribe los supuestos en los que se puede aplicar dicho instituto. En un primer momento se emitieron disposiciones como la Circular N° 006-95-MP-FN (1995), a fin que las Fiscalías Provinciales que conocieran casos de índole penal, aplicaran el principio de oportunidad de la forma en que estimasen conveniente.

Posteriormente, creadas, como plan piloto, las Fiscalías Provinciales Especializadas en la aplicación del Principio de Oportunidad rigieron sus funciones en base a la Resolución del Consejo Transitorio N° 200-2001-CT-MP (20 de abril de 2001), modificada por la Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Publico N° 266-2001-CT-MP (27 de abril de 2001) y por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 651- 2001-MP-FN (19 de junio de 2001).

Finalmente, fue devuelta la competencia a todas las Fiscalías Provinciales Penales o Mixtas para aplicar el principio de oportunidad, desarrollándose el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN (12 de julio de 2005) y su Anexo, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470- 2005-MP-FN (22 de julio de 2005), modificado por Fe de erratas (07 de agosto de 2005) y complementado con la Resolución de la Gerencia General de la Fiscalía de la Nación N° 398-2005-MP-FN-GG. (10 de agosto de 2005).

#### **Criterios de oportunidad.-**

Calderón y otro (2001, p. 76), señala que para respaldar el principio de oportunidad en la doctrina se han elaborado una serie de argumentos entre los cuales tenemos:

- Evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad, sobre todo para aquellas personas que nunca han delinquido y para evitar el contagio criminal que la cárcel suele producir.
- Obtener la rehabilitación del delincuente mediante su sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación, a cuyo cumplimiento queda condicionado el sobreseimiento por razones de oportunidad.
- Estimular la pronta reparación del daño. Constituye otro de los objetivos de la transacción penal, si bien el criterio suele ir acompañado de otros, tales como la renuncia de imputado al cuerpo del delito, el pago al Estado de los beneficios obtenidos mediante la infracción, la edad avanzada o el estado de enfermedad del inculgado.
- Se orienta hacia una política de desprocesamiento, evitando que los delitos de poca gravedad, poco impacto social y leve penalidad sean objeto de proceso.

Guzmán (2004, p. 147), considera los siguientes fundamentos:

- La ineficacia del sistema.-El Estado con los exiguos recursos de los que dispone, para procesar todos los casos penales bajo su competencia, lo que implica la amplia duración de los procesos penales. Pero esto no es lo más grave, queda como una de las principales el hecho de que operen factores de poder y desigualdades reales para determinar las causas que merecen la actuación de los órganos jurisdiccionales.

Los sistemas de investigación modernos tienden a basarse cada día más en

criterios de persecución selectiva (pautas de oportunidad legalmente establecidas), como respuesta a la realidad de sobrecarga de trabajo de la justicia penal, que se ha manifestado durante muchos años y que es una de las causas más directa de la impunidad.

Barreiros (citado por Guzmán, 2004, p. 150), el verdadero argumento a favor del uso de los criterios de oportunidad es el que sólo ellos permiten una elección preliminar, de entre hechos abstractamente punibles, de aquellos que cumplirán ciertos requisitos de punibilidad efectivamente deseados; o sea una estrategia diferenciada en cuanto a la acción penal.

-Favorecer a un proceso sin dilaciones indebidas.- Guzmán (2004, pp. 151), el derecho a un proceso sin dilaciones tiene carácter fundamental.

El retardo de la justicia amplía el costo social del delito, al frustrar las expectativas de la parte afectada agraviada en que se resuelven de manera satisfactoria sus intereses reparatorios (cuando ello es materialmente posible).

-Búsqueda de la celeridad del proceso penal y economía procesal.

-El proceso penal significa inversión de tiempo y dinero. El tiempo a su vez, significa demora en obtener el pronunciamiento judicial, que es fin perseguido.

La celeridad debe tender a proporcionar al proceso penal un ritmo tan rápido como sea posible, sin que se produzca menoscabo alguno de los principios jurídicos fundamentales como la presunción de inocencia o el derecho de defensa.

En nuestro país se adoptó el principio de oportunidad dentro del contexto de una política legislativa, destinada a obtener un tratamiento rápido y simplificado de las infracciones leves, agilizar la justicia penal ante un grave congestionamiento de los asuntos penales y ante la necesidad de que los órganos de persecución penal concentren su atención en hechos punibles graves o complejos.

**Supuestos previstos en el Código Procesal Penal.- Artículo a).-** Principio de oportunidad: Conforme al Código Procesal Penal (julio 2006), establece en su artículo 2°

1.- “El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera

de los siguientes casos:

- a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- b) .- Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- c) .- Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22° y 25° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

2.- En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

3.- El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que éste exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y éste consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

4.- Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecho la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento.

De no producirse el pago, se dictará. Disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnada.

5.- Si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta prevista en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación preparatoria, el que resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.

6.- Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189°-A Primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205°, 215° del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente al numeral 3).

7.- Si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dicta auto de sobreseimiento – con o sin las reglas fijadas en el numeral 5)- hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos. Esta resolución no será impugnada, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, respecto a las reglas impuestas si éstas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado.

Tratándose de los supuestos previstos en el numeral 6), basta la presentación del acuerdo reparatorio en un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente, para que el Juez dicte auto de

sobreseimiento”.

### **Aplicación. -**

Angulo (2004: pp. 102-111) acota lo siguiente:

#### **A) Aplicación extraproceso.**

**-Iniciativa fiscal.**-Constituye una facultad otorgada al fiscal, que ejercerá o no, conforme a lo previsto en la ley.

**-Consentimiento del imputado.**- La aceptación del imputado deberá ser plasmada en un acta en la que se expresará que su consentimiento es libre y voluntario tanto como el reconocimiento de su responsabilidad. Dicha voluntad debe ser graficada al colocar su firma y huella digital en tal documento.

**-Reparación del daño.**-La aplicación del principio de oportunidad implica que existió responsabilidad, aceptada en relación al hecho, por lo que se genera la obligación de resarcir a la víctima de la infracción sufrida.

**-Resolución debidamente motivada.**-Las disposiciones de abstenerse de ejercitar la acción penal deben explicar los fundamentos y criterio conforme al cual se aplicó el principio de oportunidad.

#### **B) Intraproceso.**- Angulo (2004, pp. 111-112), considera:

**-Iniciativa fiscal o de la parte agraviada.**- Existiendo ya el proceso penal, se aprecia que se concede facultad al agraviado para petitionar la aplicación del principio de oportunidad, la iniciativa podría partir del imputado, que sin el acuerdo fiscal no puede prosperar. El juez de muto propio no puede aplicarlos.

- **Reparación del daño.**- Subsiste la necesidad de un acuerdo de reparación o de que se haya reparado el daño.

- **Auto de sobreseimiento.**- El auto de sobreseimiento dictado por el juez de la causa debe ser debidamente fundamentado.

### **2.2.3.- Delito de omisión a la asistencia familiar.-**

#### **Aspecto Histórico.**

Este delito es característico del siglo XX, constituyendo el núcleo más importante del Derecho Penal familiar, cuyo origen suele ser ubicado en la Ley Francesa del 7 de febrero de 1924. Sin embargo, el antecedente más antiguo se encontraría en la británica *“Actforthepunishment of idle and disorderlypersons and rogues and vahabonds”* del año de 1824, le siguen en

el Viejo Continente, el Código Penal Belga de 1867, el Código Penal Alemán de 1894, el Código Penal noruego de 1902, la Ley Belga del 15 de mayo de 1912 sobre la protección de la familia, el Código Penal ruso de 1926 y la Ley Española de 1942; en el continente americano se observan algunos importantes referentes, como el Código Penal del Brasil de 1890, el Código Penal Canadiense de 1906 y la Ley Argentina N°13944 de 1950.

En el Perú los delitos omisión a la asistencia familiar son regulados mediante la Ley de N° 13906 del 24 de enero de 1962, bajo el nombre de “Ley de Abandono de Familia”. Entre los más destacados antecedentes legislativos de la Ley de N° 13906 se tiene el Proyecto del Código Penal de 1928 elaborado por Ángel Gustavo Cornejo y Placido Jiménez, el Anteproyecto del Código de Menores de 1935, el Proyecto de Ley de Luis Guillermo Cornejo 1942 y el Proyecto de Ley de Luz Jarrín de Peñaloza de 1952 (Reyna A., 2004).

**Bien Jurídico Protegido:** La doctrina establece que el bien jurídico protegido es la institución de la familia, pero sus contradictores dicen que ella no puede ser un bien jurídico tutelado porque no es sujeto de derecho, pero si fuera la institución de la familia el bien jurídico protegido.

**Tipicidad Objetiva: El Sujeto activo** Se puede afirmar es de que el ámbito de las relaciones alimentarias es más amplio que las relaciones conyugales y paterno –filiales. **El sujeto pasivo** es la persona a la que se le deben prestar los alimentos, puede ser mayor o menor de edad, declarado como tal a través de una resolución judicial.

**Tipicidad Subjetiva:** Se requiere necesariamente el dolo, para la configuración del injusto penal y no es posible la comisión por imprudencia o por culpa.

**Tentativa y Consumación:** El delito de consumación en el momento de vencer el plazo de requerimiento que fuera formulado al sujeto activo. No existe tentativa al ser un delito de omiso.

**Circunstancias Agravantes:** Además del tipo base, Artículo 149 del Código Penal establece agravantes que agravan la responsabilidad penal del sujeto activo y, por tanto, agravan la pena, entre las que tenemos a los siguientes supuestos:

- Simular otra obligación de alimentos

- Renuncia maliciosa al trabajo
- Abandono malicioso al trabajo.
- Lesión grave previsible
- Muerte previsible del sujeto pasivo

**Antijuricidad:** En este elemento del delito el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal.

**Culpabilidad:** En esta fase el operador jurídico deberá determinar si el autor tiene capacidad para responder por sus propios actos.

**Penalidad:** El agente de la conducta prevista en el tipo base será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. La imposición del cumplimiento en el pago de la reparación civil cumple una función de reafirmación normativa y traslada sus efectos al ámbito político criminal.

### **El delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación al principio de oportunidad.**

En el art, 2° del C.P.P. se encuentra regulado el principio de oportunidad.

Para que pueda operar el principio de oportunidad de los delitos contra la familia es necesario que se satisfagan tres exigencias de cumplimiento alternativo las dos primeras, y obligatoria la última de ella. En el caso concreto del delito de omisión a la asistencia familiar, la primera exigencia supone el pago de los adeudos existentes y que propiciaron la instauración del proceso penal.

### **Aspectos doctrinarios**

El código penal vigente de 1991 sustenta esta variable en su artículo 149 diciendo lo siguiente: “El que omita cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”; asimismo diversos doctrinarios manifiestan al respecto: Ezaine (2001) señaló que la omisión a la asistencia familiar se trata de un núcleo de delitos contra la familia, que consiste en el incumplimiento voluntario de los principales deberes impuestos al jefe de familia tales como

por ejemplo; la obligación de prestar alimentos, educar e instruir; entre otros. Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación y están penados bajo el rubro de omisión a la asistencia familiar y cuya morfología es la siguiente: (1) Incumplimiento de deberes de asistencia económica. (2) Abandono de una mujer embarazada. (p. 350).

Este delito omisivo de connotación familiar atenta voluntariamente contra todo el núcleo familiar dejando en desamparo y tutela a todos los protegidos por ley de ser educados, alimentados, vestidos, recreados y atendido por salud.

Zannofi (2002) manifestó que “el trámite del juicio de alimentos no admite la deducción de excepciones de previo y especial pronunciamiento, cuya situación y resolución implicaría una dilación del proceso en detrimento de la brevedad que por naturaleza se ha pretendido preservar”. (p. 150).

Efectivamente el proceso de alimentos es célere vía proceso sumarísimo civil, por el mismo hecho que se ve el interés superior del niño, siendo este último a ser tutelado. Hoy día llegado este proceso civil a la vía penal es tramitado vía proceso inmediato.

Lascano (2004) acotó que: “El incumplimiento a los deberes de asistencia familiar requiere una acción y su incumplimiento constituye una omisión, salvo en algunos casos de pluralidad de beneficiarios en que los deberes no pueden ser satisfechos conjuntamente. Aun cuando por cuestiones de conveniencias, se establecen cuotas alimentarias periódicas no se consuma por una omisión localizable en un punto temporal, sino por una continuidad que se extiende en el tiempo, incluso en muchos casos tales comportamientos pasivos se extienden por largos lapsos, variables, esporádicos cumplimientos” (p. 9).

El obligado sea padre o madre al incumplir con el acreedor alimentario, se ve inmerso en un proceso civil y penal y este órgano emitiendo resolución judicial obliga al deudor alimentario a cumplir con esta responsabilidad bajo apercibimiento en la vía penal, prolongándose su cumplimiento de manera innecesaria.

Belluscio (1993) señaló que: “la obligación alimenticia es una verdadera relación que se establece recíprocamente entre parientes a favor del

necesitado. Es una relación de naturaleza asistencial sobre principios de solidaridad, frente a las contingencias o necesidades que pueden padecer algunos de los miembros de la familia” (p. 468).

Entonces esta prestación de alimentos comprende lo necesario para la asistencia en las enfermedades. De ahí que este deber jurídico presenta un contenido patrimonial; pero no así su finalidad que consiste en la preservación de la persona del alimentado. De esta manera pues, las características más significativas de esta obligación legal son. Inherencia personal, inalienabilidad, irrenunciabilidad y reciprocidad.

Muñoz (2006) señaló que “el delito de omisión a la asistencia familiar se construye como una norma penal en blanco, cuyo supuesto de hecho debe buscarse en los preceptos civiles reguladores de estos deberes. De este modo la indeterminación de algunos de estos deberes mencionados o su excesiva amplitud; plantea algunos problemas de importancia práctica a la hora de delimitar la materia de prohibición penal”. (p. 526).

Es así con respecto al bien jurídico protegido, debemos señalar que aunque algún sector doctrinal ha querido ver en este delito un intento de proteger bienes jurídicos como la vida, la salud, integridad física o bienestar de los beneficiarios; lo cierto es que el legislador ha penalizado la simple desobediencia, con los requisitos temporales establecidos en el tipo, a la resolución judicial en la que se acuerda las pensiones.

Maurach y Zipf (2004) señalaron que: “Desde el punto de vista político-criminal la solución escogida por el legislador de castigar al incumplidor con pena privativa de la libertad parece poco aconsejable, por un lado el derecho penal sinónimo propio del poder represivo en manos del estado deberán estar restringido a un núcleo básico en cuanto a su aplicación, castigándose solo aquellas conductas altamente nocivas para la sociedad. En esta tarea habrá de tenerse en cuenta necesariamente la dinámica de la sociedad moderna y los cambios de paradigmas que se presentan en su evolución. De esta manera el derecho penal puede cumplir con el rol de última ratio, la necesidad de acudir a una sanción de naturaleza penal debe ser la última alternativa escogida por el legislador para reprimir las conductas antisociales”. (p. 453).

En consecuencia debemos entender que todo altercado social de

connotación penal, tipificado por nuestro ordenamiento sustantivo debe ser llevado a un proceso judicial penal como último razón, o sea; debiéndose antes haberse agotado todos los medios alternativos existentes para la solución de la controversia como los administrativos, civiles y otros, evitando de esa manera una alta carga procesal penal al estamento judicial.

Rodríguez y Serrano (2004) afirmaron que “el sustraerse a esos deberes asistenciales o no prestarlos es lo que la ley considera como una falta de seguridad para el tercero a quien se protege”. (p. 693).

Con lo dicho, a partir de este mínimo de seguridad que implica la asistencia de otra persona en este caso el agraviado (tercero, acreedor), de asegurar su asistencia alimenticia (vestido, recreación, salud, educación y alimentación propiamente dicha); al cual no puede sustraerse el obligado (deudor).

Muñoz (2006) cuando realizó una pequeña introducción de estudio de los delitos contra las relaciones familiares señaló que: Como se desprende de la propia rubrica del título y de la naturaleza de ultima ratio y del principio de intervención mínima del derecho penal y aunque la familia sea un ámbito en el que surjan determinadas relaciones jurídicas que debe ser objeto de protección a determinadas relaciones que inciden en el estado familiar o en actividades de tipo asistencial en el ámbito familiar y en las que produce más. La protección de bienes jurídicos como el propio Estado civil o la seguridad de sus miembros que la propia familia como un todo. (p. 526).

En suma, la protección que ofrece la intervención del derecho penal es la seguridad a la asistencia de las personas que el sujeto activo ha dado vida o ha contribuido a relacionarse con algún tipo de parentesco y de las cuales ha asumido legal o voluntariamente su amparo pero esta vez; coaccionado con la pérdida de su libertad y de reparación en caso de incurrir en la violación de la figura delictiva propuesta.

El delito de omisión a la asistencia familiar, Según el artículo 149 de nuestro código penal vigente, promulgado por el decreto legislativo N° 635 en el diario el Peruano el 08 de Abril de 1991; tipifica lo siguiente:

#### **A.- Delito al estado de necesidad de la víctima**

Pinilla (1988) refirió que: “Se entiende que una persona está en un estado de necesidad al estar inhabilitada para vivir humildemente, de un modo

correspondiente a su posición. Para solicitar alimentos no se requiere estar en la indigencia, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos necesarios para vivir modestamente, considerando el nivel social al que ha estado acostumbrado". (p. 17).

Roca (1997) manifestó que "los alimentos son el derecho que tiene todo sujeto que se halla en estado de necesidad, para pedir a ciertos familiares y exigir que le provean de lo necesario para poder vivir". (p. 39).

De lo que manifestaron los autores podemos determinar que la dimensión aludida no es más que la posición de vulnerabilidad que una persona (menor o adulto) se encuentra, y donde es necesario y urgente un amparo alimenticio (salud, recreo, alimentación y educación).

### **B.- Delito a los deberes asistenciales**

Rojas, Infantes, y Quispe P (2007) jurisprudencialmente se ha sostenido que: "El comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes". (p.135).

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Junín. Sentencia de vista de expediente N° 211-2008, resolvió que: En el caso del delito de omisión a la asistencia familiar, el contenido del injusto procede de la no verificación de la conducta esperada del sujeto activo: del incumplimiento de sus deberes asistenciales deriva la insatisfacción de los correlativos derechos subjetivos; a dicho incumplimiento se imputa la correlativa insatisfacción, sin que ésta pueda quedar compensada por la actuación de un tercero. (p. 3).

De lo anterior manifestado concluimos que esta dimensión se define como el incumplimiento al pago de los deberes alimenticios a favor del alimentista como consecuencia de un mandato judicial y cuya desobediencia atenta contra el bienestar jurídico de la familia.

### **C.- Delito de peligro**

Sentencia de Corte Suprema de Justicia de Lima. Acuerdo plenario extraordinario N° 2-2016, resolvió que: Los delitos de omisión a la asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y

lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se fundad en “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal. (p. 12).

Sentencia de Corte Suprema de Justicia de Lambayeque. Recurso de nulidad N° 5425-1998, resolvió que: El incumplimiento a los obligaciones alimenticias se materializa cuando el obligado(a) incumple en prestar referido deber alimenticio a raíz de una resolución judicial, constituyendo por esta razón un delito de peligro, pues solo basta con incumplir con este mandato y no necesariamente todavía causar algún tipo de daño a la persona a ser asistida, debiendo ser necesario en esta conducta el dolo. (p. 183).

Estos referentes jurídicos nos llevan a la conclusión de que esta dimensión sea definida como el no pago de una pensión de alimentos por parte del obligado, sabiendo que tiene que realizarlo pues existe una orden judicial y que esto traerá como consecuencia poner en riesgo derechos alimentarios del beneficiado.

### **Asistencia familiar y proceso de omisión.**

Según Ruiz (2010) dice al respecto que el Código Civil en su artículo 472 nos informa que la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido, asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

### **Los alimentos como derecho.**

Etimológicamente, la palabra alimentos proviene de “*alimentum*”, que deriva a su vez de “*alo*”, que significa nutrir. Comúnmente se entiende por alimentos cualquier sustancia que sirve para nutrir.

Para Hinostroza, (2008). Este derecho es la facultad que la ley concede a determinadas personas, El derecho lo tienen los de parentesco consanguíneo, para exigir al obligado por ley una prestación de dinero y, por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de

una persona indigente impedida de procurársele por sí misma.

- Es personal
- Es recíproco,
- Es intransmisible
- Es irrenunciable
- Es intransigible
- Es incompensable
- Es revisable
- Es imprescriptible

### **Sujetos con el deber y derecho a los alimentos**

Sujetos que tienen el deber de dar alimentos: El artículo 475 del C.C. establece desde la óptica del obligado pero desde la óptica del menor es el código de los Niños y Adolescentes, en su art. 102, prevé que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

En el caso de la obligación alimenticia entre ascendientes y descendientes, según lo prescrito por la ley (Art. 475° y 479° del Código Civil). En ese sentido, debe entenderse que el deber de pasar alimentos no es absoluto, sino relativo. Lo que se busca, en definitiva, es evitar la indefensión de aquel que tiene derecho a los alimentos (Salinas, 2007).

Sujetos que tienen el derecho de los alimentos. Nuestra normatividad establece que tienen derecho a los alimentos, los menores de dieciocho años. Si se trata de mayores de edad, sólo tiene derecho a los alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia (art. 473 Código Civil) o en su caso, siga estudios superiores con éxito (art. 483 Código Civil). Asimismo, tiene derecho a los alimentos los cónyuges entre sí, los ascendientes, descendientes y los hermanos (art. 474 Código Civil).

El derecho alimentario del cónyuge: La relación alimentaria entre el marido y la mujer también comprende el deber de asistencia, regulada por el artículo 288 del Código Civil.

El derecho alimentario del hijo matrimonial: Así al ocuparse de los deberes y derechos que nacen del matrimonio, se establece que los cónyuges se obliguen mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos; y en armonía con esta norma, la de los artículos 300, 291 y 311 del Código Civil.

Asimismo, al regular la patria potestad, establece el código como deberes de los padres, los de alimentar, educar, dirigir la instrucción profesional de los hijos (art. 423, numerales 1 y 2 del Código Civil; y su incumplimiento como causal de privación (art. 463 del Código Civil).

El derecho alimentario del hijo extra matrimonial: Con referencia al hijo extra matrimonial reconocido o declarado, éste tiene en principio un derecho a alimentos frente a sus padres, que la de influir en la técnica de su regulación.

**Proceso de alimentos en la vía civil.**

Para interponer este tipo de demanda, el demandante, debe presentar la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso se encuentre cursando estudios, boletas o recibos de pago que corresponden a gastos que generan la subsistencia del alimentista, más la copia de sus DNI y señalar el domicilio real donde va a ser notificado el demandado de prestar los alimentos.

En caso que el demandado haya contestado la demanda en el plazo señalado el juez deberá tener en cuenta que dicha contestación para admitirse debe adjuntarse a esta la declaración de ingresos económicos del demandado sin la cual no podrá admitirse el escrito de contestación del demandado dándosele un plazo de tres días para que subsane tal error, y una vez hecho o vencido el plazo se declara en rebeldía del demandado y señala fecha para audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas, excepciones, o defensa previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto audiencia, seguidamente se actuaran los medios probatorios. No se admitirá reconvencción.

**Pensión de alimentos:** Cabe señalar que dentro de este proceso existe un principio de diferenciación que establece que los hijos menores y mayores de edad dedicados al estudio universitario deben de recibir pensiones de alimentos superiores a las personas que si pueden trabajar como es el caso de los cónyuges.

**Proceso de omisión a la asistencia familiar:** Si el obligado por alimentos sigue incumpliendo con su obligación alimenticia, la parte demandante tiene dos vías de reclamación:

- A. Solicitar Una Medida Cautelar:** Trabrar embargo sobre los bienes del obligado, ya sea en forma de retención.
- B. Solicitar al Juez Civil se le requiera al obligado al pago de las pensiones devengadas,** bajo apercibimiento de ser denunciado Penalmente por delito de Omisión de Asistencia Familiar.

### **Registro de morosos.**

Según Hijar Fernández, (2013) explica que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es la oficina encargada de inscribir a los ciudadanos que han sido declarados judicialmente como deudores de pensiones alimenticias, cuando adeudan tres mensualidades consecutivas o no.

El REDAM como dependencia del Poder Judicial, también inscribe a los declarados deudores dentro de 24 horas de comunicada la resolución; así como es el encargado de expedir los Certificados de Deudores Alimentarios Morosos, previo pago de tasa por dicho concepto en el Banco de la Nación y presentación de una solicitud.

### **Legislación Nacional**

#### **a) Constitución Política del Perú de 1993**

Conforme al artículo 6, La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables.

El citado artículo además prescribe el deber mutuo de padres e hijos de respeto y amparo.

Asimismo el artículo 2, inciso 24; literal c, toda persona tiene derecho a la autodeterminación y a la salvaguarda como persona, por lo que no hay cárcel por su adeudo, salvo por orden judicial por no cumplir deber alimentario

#### **b) Código Civil**

Conforme al art. 472 alimentos es todo lo necesario para el sostén, compartimiento, vestimenta y atención de salud, de acuerdo a la realidad y medios económicos de la familia. Si el necesitado alimentario es menor de edad, el deber alimentario abarca a su formación pedagógica y adiestramiento laboral. En esa línea conforme al artículo 474 se deben alimentos mutuamente:

1. Los cónyuges.

2. Los ascendientes y descendientes.

3. Los hermanos

Artículo 483: Así mismo el forzado a cumplir deber alimenticio tiene la posibilidad de solicitar la suspensión o disminución de dichos aportes, de manera que no exponga dicha obligación y su propia manutención o si ya no existe en el menor a alimentar el estado de ser asistido.

Este deber alimentario de los padres al menor alimentista cesa cuando los últimos cumplen mayoría de edad, salvo que estos continúen estudiando o no tengan una carrera o trabajo satisfactorio, tengan alguna limitación física, o cualquier otra razón de urgente atención.

### **c) Código Penal**

El art. 149 prescribe: El que incumple obligaciones alimentarias ordenadas por mandato judicial será sancionado con privación de su libertad no más de tres años, o con servicios a la sociedad de veinte a cincuenta días jornadas, aún en cumplir con la orden judicial. Si el obligado sorprende con otro deber alimentario en acuerdo con un tercero se retira de su trabajo maliciosamente la sanción será no menos de uno ni más de cuatro años. Si hay agravantes con muerte, la pena será oscilará entre los dos y seis años.

### **d) Jurisprudencia**

Corte suprema de justicia de Lima, sala penal permanente. Casación N° 251- 2012, resolvió que: "...no obstante sobre el caso de Faustino manifestó que a pesar de haber pagado los devengados por alimentos, no tiene posibilidad de libertad anticipada (vía conversión de pena); pues este beneficio no está amparada por la ley por este demito, por lo que el obligado debe retornar a la cárcel". (p. 11)

Corte suprema de justicia de Lambayeque, sala penal permanente. Casación N° 02-2010, refirió que: (...)", que, por tanto, no se advierte que en el citado tipo penal u otra norma legal haga referencia a cuestiones que condicionen la intervención punitiva a su previa satisfacción, de modo tal que en los delitos de omisión a la asistencia familiar es claro que no se requiere más que el incumplimiento de la obligación alimentaria –establecida en una resolución judicial- para que el afectado pueda incoar la respectiva acción penal. (p. 4).

Sentencia del tribunal constitucional, expediente N° 1584-2012, resolvió:

Por lo demás este Colegiado considera que si mediante un proceso penal se determinó la responsabilidad penal del beneficiario respecto del delito de omisión a la asistencia familiar, siendo condenado a pena privativa de libertad suspendida bajo ciertas reglas de conducta, y en virtud de su incumplimiento se dispuso la revocatoria de la suspensión de la pena se colige, entonces, que no se ha producido la violación del derecho a la libertad personal, por lo que la demanda debe ser desestimada. (p. 6).

Corte suprema de justicia de Arequipa, sala penal permanente. Casación N° 131- 2014, resolvió que: El delito de omisión a la asistencia familiar es una excepción a la prisión por deudas. Esta es una conclusión fácilmente extraíble de lo ya señalado anteriormente por el Tribunal Constitucional y, más aún, del propio texto de la Constitución contenido en el literal “c” del inciso 24 del artículo 2 que al pie de la letra expresa: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”. (p. 8).

Corte suprema de justicia de Arequipa, sala penal permanente. Casación N° 76- 2010 resolvió que: Declararon fundado el recurso de casación planteado por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de vista de fecha seis de abril del dos mil diez, obrante a fojas ciento uno, que declaró de oficio fundada la excepción de prescripción de la acción penal, en consecuencia extinguida la acción penal en el proceso seguido contra Fredy Pérez Carpió por delito de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de Gloria Jacinta carpió de Pérez, por la causal de desarrollo de la doctrina jurisprudencial; por consiguiente nula la referida resolución. (p. 7).

### **2.3. Bases conceptuales**

**Asistencia familiar y proceso de omisión** según Ruiz (2010) dice al respecto que el Código Civil en su artículo 472 nos informa que la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido, asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

**Los alimentos como derecho:** etimológicamente, la palabra alimentos proviene de “*alimentum*”, que deriva a su vez de “*alo*”, que significa nutrir

(Flores, 1980). Comúnmente se entiende por alimentos cualquier sustancia que sirve para nutrir.

**Pensión de alimentos:** cabe señalar que dentro de este proceso existe un principio de diferenciación que establece que los hijos menores y mayores de edad dedicados al estudio universitario deben de recibir pensiones de alimentos superiores a las personas que si pueden trabajar como es el caso de los cónyuges.

**Bien Jurídico Protegido:** la doctrina establece que el bien jurídico protegido es la institución de la familia, pero sus contradictores dicen que ella no puede ser un bien jurídico tutelado porque no es sujeto de derecho, pero si fuera la institución de la familia el bien jurídico protegido.

**El delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación al principio de oportunidad:** en el art, 2° del C.P.P. se encuentra regulado el principio de oportunidad. Para que pueda operar el principio de oportunidad de los delitos contra la familia es necesario que se satisfagan tres exigencias de cumplimiento alternativo las dos primeras, y obligatoria la última de ella. En el caso concreto del delito de omisión a la asistencia familiar, la primera exigencia supone el pago de los adeudos existentes y que propiciaron la instauración del proceso penal.

**Registro de morosos:** según Hajar, (2013) explica que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es la oficina encargada de inscribir a los ciudadanos que han sido declarados judicialmente como deudores de pensiones alimenticias, cuando adeudan tres mensualidades consecutivas o no. El REDAM como dependencia del Poder Judicial, también inscribe a los declarados deudores dentro de 24 horas de comunicada la resolución; así como es el encargado de expedir los Certificados de Deudores Alimentarios Morosos, previo pago de tasa por dicho concepto en el Banco de la Nación y presentación de una solicitud.

**Interés superior del niño:** según Carbonel, (2010), comprende la protección integral del niño y la no vulneración de sus derechos que se hallan reconocidos. Asimismo en sus artículos 2 3 y 8, que en un sentido amplio hace referencia al plena satisfacción de todos los derechos inherentes a la persona humana del niño y del adolescente, mas todos aquellos específicos relacionados con su especial condición como persona

en desarrollo.

**Tutela judicial efectiva:** el Tribunal Constitucional al respecto señala que: el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está reconocido en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139, inciso, 3. (Ramos, 2005). La tutela jurisdiccional no se agota en la sola provisión de protección jurisdiccional.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Ámbito**

El ámbito de estudio específicamente se realizó en el Distrito Judicial de Huancavelica.

– UBICACIÓN POLÍTICA Departamento: Huancavelica Provincia: Castrovirreyna

- TEMPORAL: Año 2018-2019.

- SOCIAL: la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Castrovirreyna, los datos e información fueron vertidas por los trabajadores jurisdiccionales de dicha fiscalía.

#### **3.2. Población**

La población materia de estudio estuvo conformada por 26 fiscales y 69 abogados que atendieron casos de denuncias sobre omisión de asistencia familiar, que son susceptibles de aplicación del principio de oportunidad, presentadas en el Distrito Judicial de Huancavelica.

#### **3.3. Muestra**

Para la muestra se consideró el muestreo no probabilístico, por contar con la facilidad de poder encuestar a un grupo adecuado y representativo de fiscales y abogados que laboran en la provincia de Castrovirreyna, se contó con dos estratos:

El primer estrato tuvo una muestra de 6 fiscales, distribuidos en las Fiscalías Provinciales Corporativas de Castrovirreyna y que laboraron durante el periodo de estudio.

El segundo estrato tuvo una muestra de 20 abogados hábiles que litigan en las Fiscalías Provinciales Penales de Castrovirreyna durante el periodo de estudio.

CUADRO N° 01  
MUESTRA POR ESTRATOS EN EL ESTUDIO

<b>ESTRATO</b>	<b>CANTIDAD</b>
Fiscales	06
Abogados Hábiles	20
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>

Fuente: Elaboración propia del autor

### 3.4. Nivel y tipo de estudio

El presente estudio según su finalidad fue de tipo Básica y de nivel descriptivo, Sánchez y Reyes (2006) señalan que la investigación Aplicada “Ya que lo que interesa es la aplicación práctica o utilización de los conocimientos que se adquieren” (p. 37).

Arias (2012) señala que “la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento”. (p. 24). En este sentido, el estudio buscó determinar si la aplicación del principio de oportunidad influyen en la solución del conflicto penal respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica.

### 3.5. Diseño de investigación

En cuanto al diseño fue no experimental, transeccional, comparativo.

El esquema fue el siguiente:

#### Esquema

M1 □ 01

M2 □ 02

Dónde:

M1= Muestra de fiscales

M2= Muestra de abogados hábiles

01, 02, representan la información recolectada en cada una de dichas muestras.

### **3.6. Técnicas e instrumentos.**

Las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de datos fueron los siguientes:

1. Encuesta. Técnica de investigación que consistió en aplicar un cuestionario de preguntas, el que debió ser contestado por los sujetos de la muestra de investigación. En el caso de la presente investigación, la encuesta se aplicó a los fiscales penales corporativos y abogados hábiles de la Provincia de Castrovirreyna. El instrumento de esta técnica fue el cuestionario, por tanto se realizó un conjunto de preguntas, el mismo que se elaboró en función a los Indicadores.
2. Fichajes. Es el proceso de recopilación y extracción de datos importantes en el proceso de aprendizaje, por tanto se recurrió a las fuentes bibliográficas como: libros, revistas, periódicos, internet, y fuentes no bibliográficas, que son objeto de estudios.

### **3.7. Validación y confiabilidad del instrumento**

Validación del cuestionario: Con el fin de determinar la validez de contenido y confiabilidad del cuestionario se empleó el juicio de expertos, presentando el instrumento a cinco expertos en el área, quienes determinaron la consistencia de los ítems con los objetivos planteados.

Para establecer la confiabilidad de los instrumentos se empleó el Coeficiente del Alfa de Cronbach, En cuanto al cuestionario sobre la aplicación del principio de oportunidad aplicado a los fiscales presentó alfa de Cronbach de 0,79 y el cuestionario del principio de oportunidad aplicado a los abogados alfa de Cronbach de 0,86, considerándose puntajes confiables para ambos instrumentos.

### **3.8. Procedimiento**

Se realizó una revisión bibliográfica para el desarrollo teórico de las variables de investigación.

Se realizó el diseño de los instrumentos de investigación, los cuales fueron sometidos a criterios de validez y confiabilidad según juicio de expertos.

Se llevó a cabo la aplicación de instrumento.

Los datos recogidos fueron procesados a través de métodos e instrumentos

(estadística descriptiva e inferencial)

Se realizó la discusión de resultados y redacción del informe final de investigación.

### **3.9. Tabulación**

La tabulación y el procesamiento de datos se realizó en cuadros estadísticos, tablas de Distribución de Frecuencias y los estadígrafos. Se empleó el procesador de SPSS para digitar, procesar y analizar datos de manera cuali-cuantitativa. Las técnicas empleadas para la presentación de datos fueron los gráficos comparativos y las tablas de resultados.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Análisis descriptivo

##### A) Fiscales:

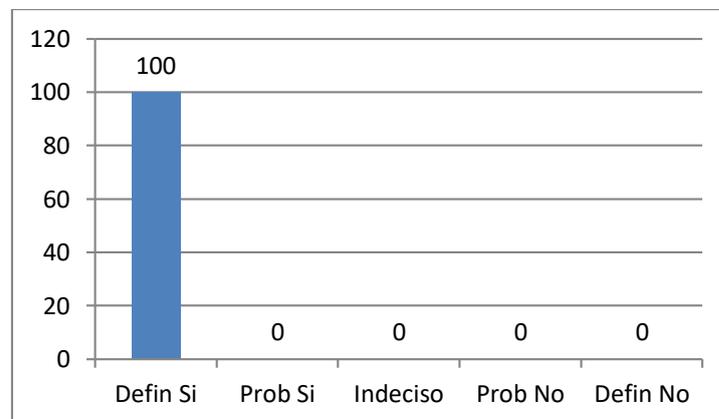
##### Dimensión. Conocimiento del proceso

**Tabla 1.** Conocimiento de los fiscales en la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en beneficio del imputado

Los fiscales conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	6	100%
Probablemente si	0	0
Indeciso	0	0
Probablemente no	0	0
Definitivamente no	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista



**Figura 1.** Conocimiento de los fiscales en la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en beneficio del imputado

**Fuente:** Tabla 1

**Interpretación:** En la Tabla 1, se observa de las respuestas de los fiscales respecto al conocimiento en la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, que el (100%) de los fiscales afirman definitivamente si poseen este conocimiento, así como su aplicación en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.

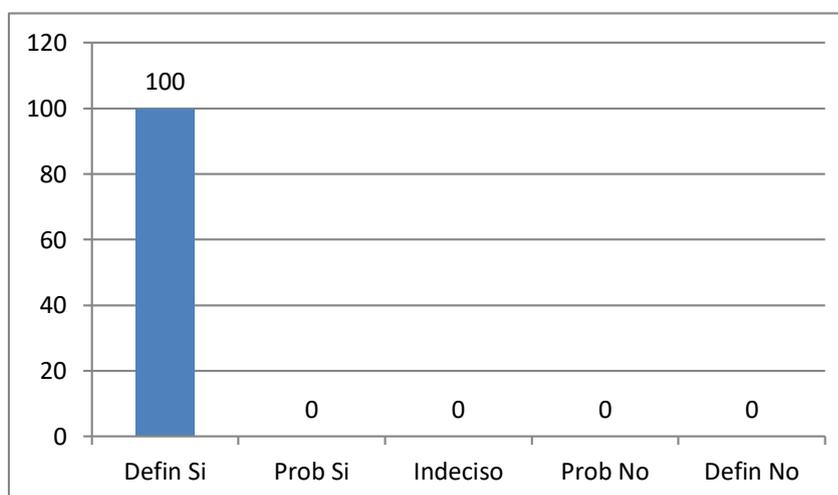
## Dimensión Solución de conflictos

**Tabla 2.** Influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna-Huancavelica.

Influencia en la solución del conflicto	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	6	100%
Probablemente si	0	0
Indeciso	0	0
Probablemente no	0	0
Definitivamente no	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario: solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista



**Figura 2.** Influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna-Huancavelica.

**Fuente:** Tabla 2

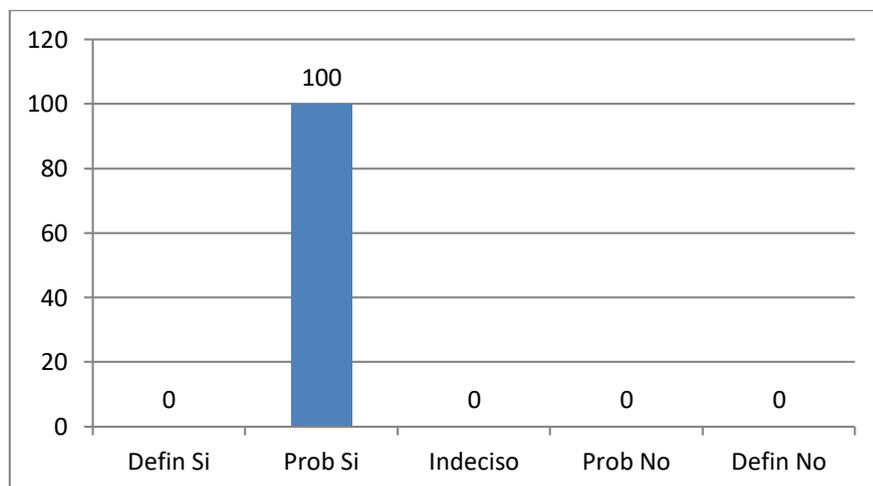
**Interpretación:** En la Tabla 2, se observa la distribución de los fiscales según su opinión respecto a la influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, se puede afirmar que en su totalidad (100%) es decir seis los seis fiscales opinan que definitivamente si, el principio de oportunidad influye en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.

**Tabla 3.** Opinión sobre si el principio de oportunidad ha solucionado los conflictos de sobrecarga procesal en sede fiscal. Castrovirreyna - Huancavelica.

Se han solucionado los conflictos en sede fiscal	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	0	0
Probablemente si	6	100%
Indeciso	0	0
Probablemente no	0	0
Definitivamente no	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario: solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista



**Figura 3.** Opinión sobre si el principio de oportunidad ha solucionado los conflictos de sobrecarga procesal en sede fiscal. Castrovirreyna - Huancavelica.

**Fuente:** Tabla 3

**Interpretación:** En la Tabla 3, se observa la distribución de los fiscales según su opinión respecto al principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, se puede afirmar que en su totalidad (100%) es decir los seis fiscales opinan que probablemente sí, el principio de oportunidad ha solucionado el conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar, disminuyendo con ello la carga procesal en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.

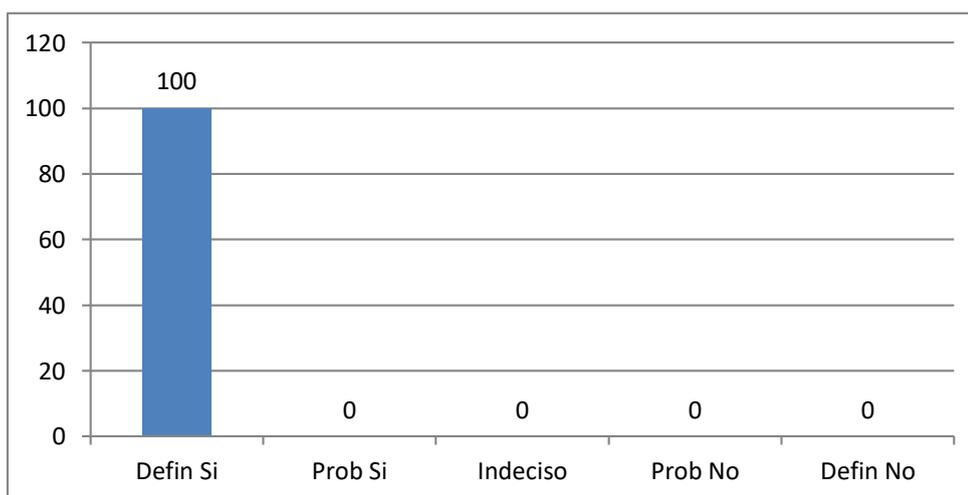
### Dimensión: Acuerdos

**Tabla 4.** Opinión sobre si el imputado busca solucionar el conflicto penal con la aplicación del principio de oportunidad en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.

El imputado busca solucionar el conflicto con el principio de oportunidad	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	6	100%
Probablemente si	0	0
Indeciso	0	0
Probablemente no	0	0
Definitivamente no	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario: solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista



**Figura 4.** Opinión sobre si el imputado busca solucionar el conflicto penal con la aplicación del principio de oportunidad en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.

**Fuente:** Tabla 4

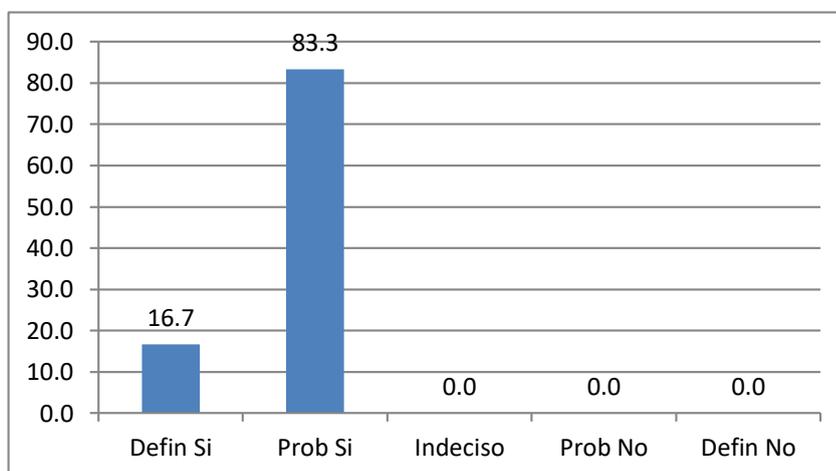
**Interpretación:** En la Tabla 4, se observa la opinión de los fiscales sobre si el imputado busca solucionar el conflicto con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que en su totalidad (100%) es decir seis fiscales opinan que definitivamente sí, los imputados buscan solucionar el conflicto penal de esta forma.

**Tabla 5.** Opinión sobre si los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna-Huancavelica.

<b>Los imputados cumplen con el acuerdo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Definitivamente si	1	16.7
Probablemente si	5	83.3
Indeciso	0	0
Probablemente no	0	0
Definitivamente no	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Cuestionario: solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista



**Figura 5.** Opinión sobre si los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.

**Fuente:** Tabla 5

**Interpretación:** En la Tabla 5, se observa la opinión de los fiscales sobre si los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que en su mayoría (83.3%) es decir cinco de los seis fiscales opinan que probablemente los imputados sí cumplen con el acuerdo y el 16.7% es decir uno de los seis fiscales opinan que definitivamente si, los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.

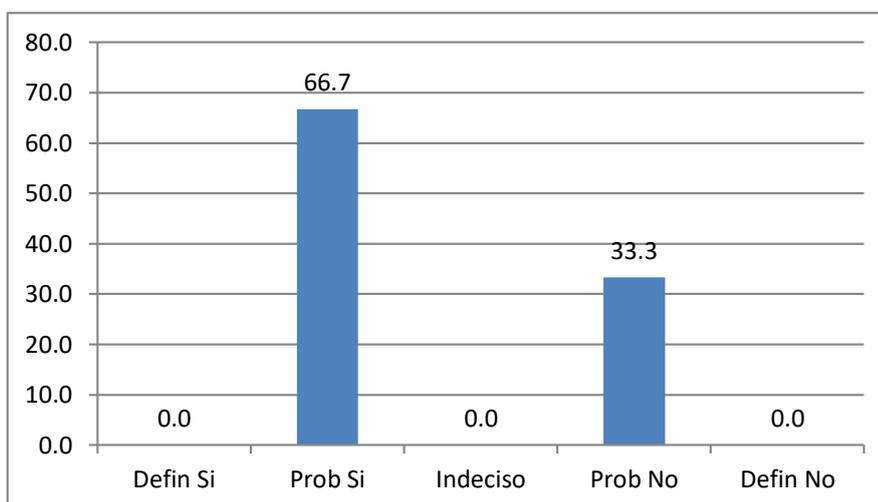
### Dimensión: Cumplimiento de deberes

**Tabla 6.** De los casos evaluados se da una pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar.

Se da una pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	0	0
Probablemente si	4	66.7%
Indeciso	0	0
Probablemente no	2	33.3%
Definitivamente no	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario: solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista



**Figura 6.** De los casos evaluados se da una pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar.

**Fuente:** Tabla 6

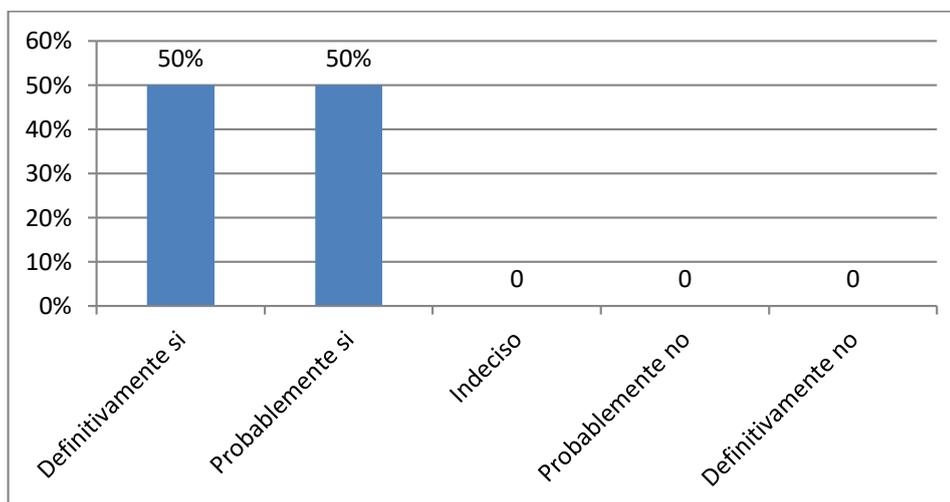
**Interpretación:** En la Tabla 6, se observa la opinión de los fiscales sobre si de los casos evaluados se da una pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar, podemos afirmar que más de la mitad (66.7%) es decir cuatro de los seis fiscales opinan que probablemente se da una pronta reparación a la víctima y el 33.3% es decir dos de los seis fiscales opinan que probablemente no se da una pronta reparación, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.

**Tabla 7.** De los casos evaluados se da el cumplimiento del pago alimenticio ante el delito de omisión a la asistencia familiar.

<b>Se da el cumplimiento del pago alimenticio ante el delito de omisión a la asistencia familiar</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Definitivamente si	3	50%
Probablemente si	3	50%
Indeciso	0	0
Probablemente no	0	0
Definitivamente no	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario: solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista



**Figura 7.** De los casos evaluados se da el cumplimiento del pago alimenticio ante el delito de omisión a la asistencia familiar.

**Fuente:** Tabla 7

**Análisis e Interpretación:** En la Tabla 7, se observa la opinión de los fiscales sobre si la parte agraviada busca solucionar el conflicto con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, se puede afirmar que en su totalidad (100.0%) es decir los seis fiscales opinan que definitivamente sí, la parte agraviada busca solucionar el conflicto penal con la aplicación del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica..

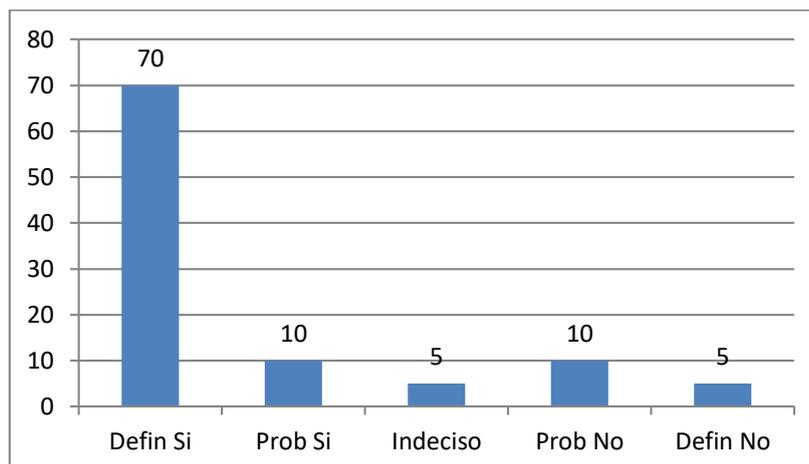
**B) Abogados:****Dimensión. Conocimiento del proceso**

**Tabla 8.** Los fiscales conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.

<b>Los fiscales conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Definitivamente si	14	70
Probablemente si	2	10
Indeciso	1	5
Probablemente no	2	10
Definitivamente no	1	5
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Cuestionario: solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista



**Figura 8.** Los fiscales conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.

**Fuente:** Tabla 8

**Interpretación:** En la Tabla 8, se observa la opinión de los abogados sobre si los fiscales conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, se puede afirmar que en su mayoría (70%) 14 abogados opinan que definitivamente si los fiscales conocen dicha tramitación y conducción, luego el 10% es decir 2 abogados opinan que probablemente si conocen, mientras tanto el 5% están en duda, 10% considera que probablemente no conocen y 5% afirma que no conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar.

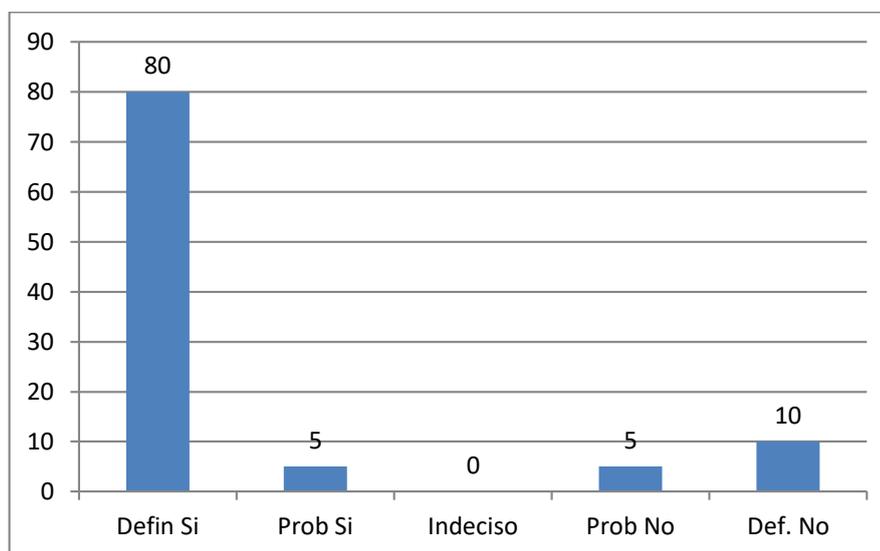
### Dimensión Solución de conflictos

**Tabla 9.** Opinión de abogados en relación al principio de oportunidad y su influencia en la solución de casos en delitos de omisión de asistencia familiar.

Influencia en la solución del conflicto	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	16	80
Probablemente si	1	5
Indeciso	0	0
Probablemente no	1	5
Definitivamente no	2	10
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Cuestionario: solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista



**Figura 9.** Opinión de abogados en relación al principio de oportunidad y su influencia en la solución de casos en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Fuente:** Tabla 9

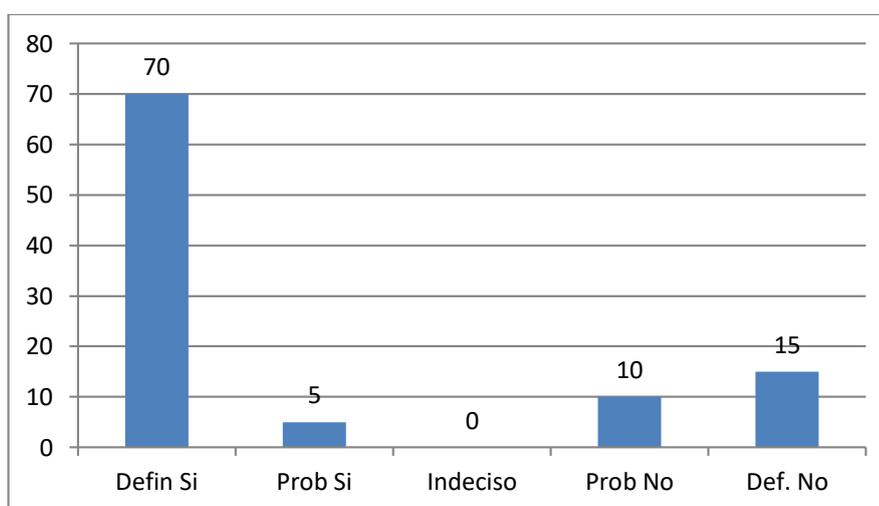
**Interpretación:** En la Tabla 9, se observa la opinión de los abogados sobre la influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal por omisión a la asistencia familiar, se puede afirmar que en su mayoría (80%) es decir 16 de los 20 abogados opinan que definitivamente si influye, el 5% opinan que probablemente sí; mientras que 10% señala que definitivamente no hay influencia en la solución del conflicto penal en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.

**Tabla 10.** Opinión si el principio de oportunidad ha solucionado los conflictos de sobre carga procesal en sede fiscal Castrovirreyna.

Solucionado los conflictos en sede fiscal	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	14	70
Probablemente si	1	5
Indeciso	0	0
Probablemente no	2	10
Definitivamente no	3	15
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Cuestionario: solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista



**Figura 10.** Opinión si el principio de oportunidad ha solucionado los conflictos de sobre carga procesal en sede fiscal Castrovirreyna

**Fuente:** Tabla 10

**Interpretación:** En la tabla 10, se observa la opinión de los abogados sobre si el acuerdo del principio de oportunidad ha solucionado los conflicto de sobre carga procesal en la sede fiscal Castrovirreyna, se puede afirmar que en su mayoría (70%) es decir 14 de los 20 abogados opinan que definitivamente sí ha solucionado la sobrecarga procesal, el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar, mientras que el 5% opinan que probablemente sí, sin embargo el 15% opinan que definitivamente no se ha solucionado la sobrecarga procesal con el principio de oportunidad en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.

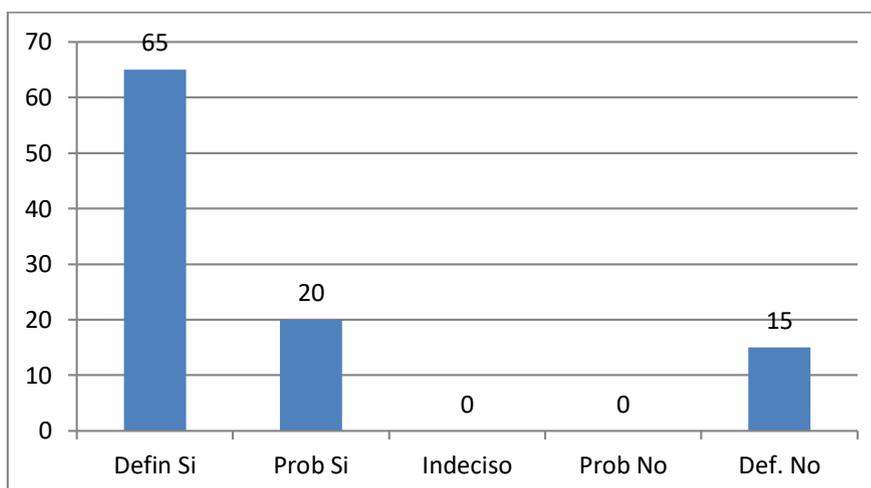
### Dimensión: Acuerdos

**Tabla 11.** Opinión sobre: el imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal.

<b>El imputado busca solucionar el conflicto con el principio de oportunidad</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Definitivamente si	13	65
Probablemente si	4	20
Indeciso	0	0
Probablemente no	0	0
Definitivamente no	3	15
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Cuestionario: solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista



**Figura 11.** Opinión sobre: el imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal.

**Fuente:** Tabla 11

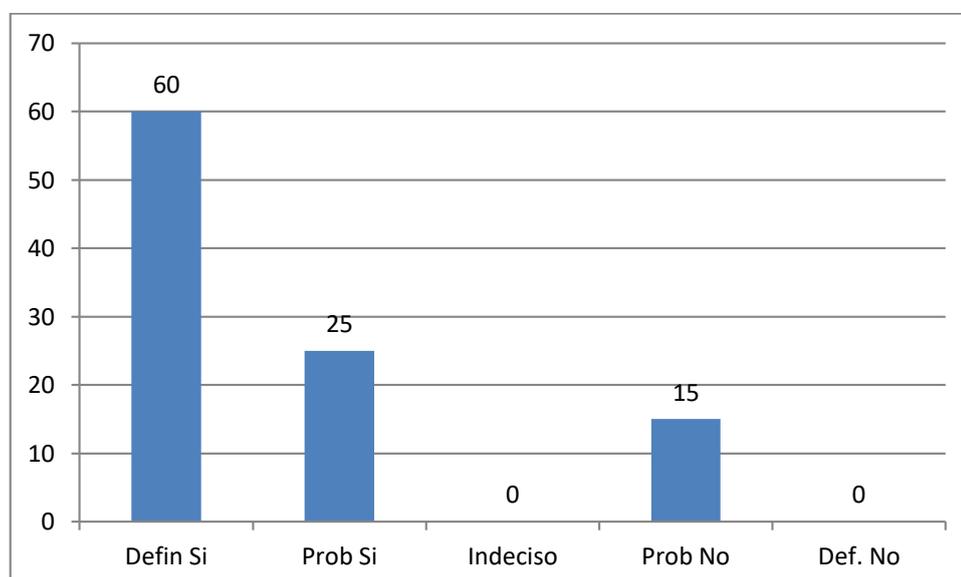
**Interpretación:** En la Tabla 11, se observa la opinión de los abogados sobre si los imputados buscan solucionar el conflicto con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, se puede afirmar que en su mayoría (65%) es decir 13 de los 20 abogados opinan que definitivamente sí, los imputados buscan solucionar el conflicto, luego el 20% opinan que probablemente sí, mientras tanto el 15% opinan que definitivamente no buscan solucionar el conflicto aprovechando el principio de oportunidad respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.

**Tabla 12.** Opinión del abogado en relación a los imputados cumplen con los acuerdos del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal

<b>Los imputados cumplen con el acuerdo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Definitivamente si	12	60
Probablemente si	5	25
Indeciso	0	0
Probablemente no	3	15
Definitivamente no	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Cuestionario: solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista



**Figura 12.** Opinión del abogado en relación a los imputados cumplen con los acuerdos del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal

**Fuente:** Tabla 12

**Interpretación:** En la Tabla 12, se observa la opinión de los abogados sobre si los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que 60%; es decir, 12 de los 20 abogados opinan que definitivamente si los imputados cumplen con el acuerdo, luego el 25% opinan que probablemente sí, los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, mientras tanto el 15% opinan que probablemente no cumplen los imputados respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.

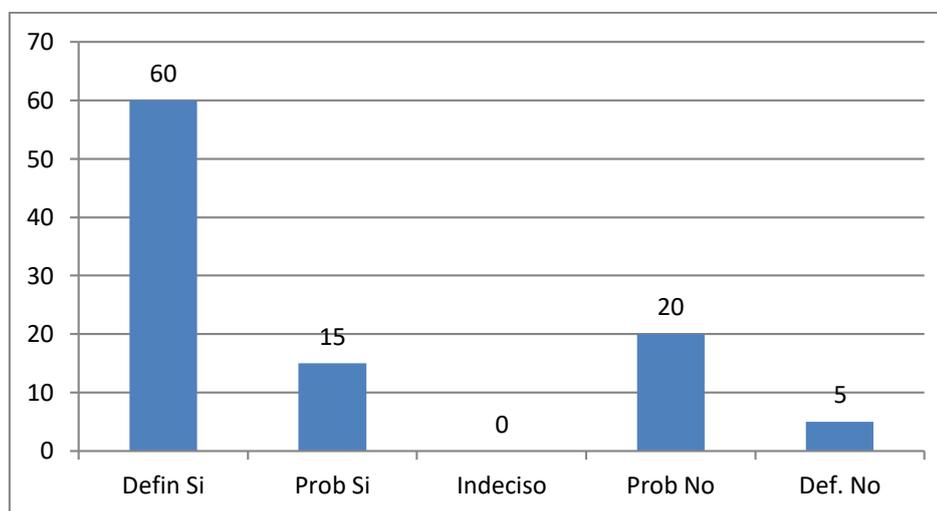
### Dimensión: Cumplimiento de deberes

**Tabla 13.** De los casos evaluados se da una pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar

Se da una pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar	Frecuencia	Porcentaje
Definitivamente si	12	60
Probablemente si	3	15
Indeciso	0	0
Probablemente no	4	20
Definitivamente no	1	5
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Cuestionario: solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista



**Figura 13.** Se da una pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar

**Fuente:** Tabla 13

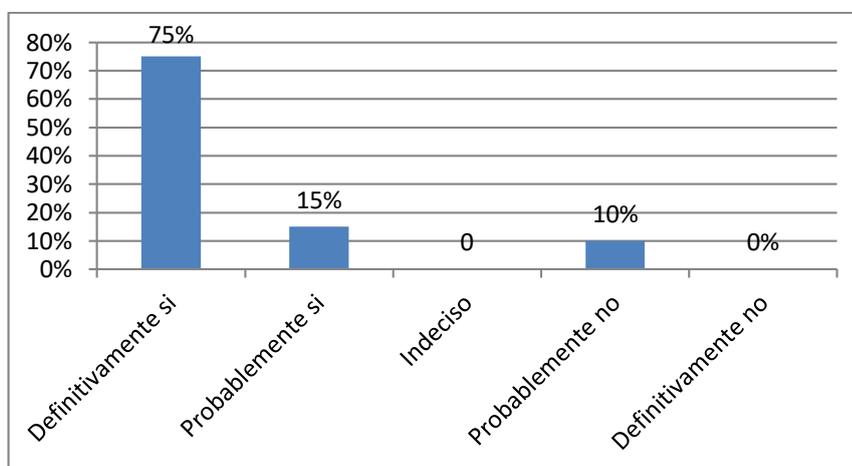
**Interpretación:** En la Tabla 13, se observa la opinión de los abogados sobre si de los casos evaluados se da una pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar, se puede afirmar que 60% es decir 12 abogados opinan que definitivamente sí lo hacen, y 15% (3 abogados) que probablemente sí lo hacen. Mientras tanto el 20% es decir 4 abogados opinan que probablemente no y 5% (1 abogado) señala que definitivamente no se da una pronta reparación a la víctima respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyña- Huancavelica.

**Tabla 14.** De los casos evaluados se da el cumplimiento del pago alimenticio ante el delito de omisión a la asistencia familiar

<b>Se da el cumplimiento del pago alimenticio ante el delito de omisión a la asistencia familiar</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Definitivamente si	15	75
Probablemente si	3	15
Indeciso	0	0
Probablemente no	2	10
Definitivamente no	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Cuestionario: solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista



**Figura 14.** De los casos evaluados se da el cumplimiento del pago alimenticio ante el delito de omisión a la asistencia familiar

**Fuente:** Tabla 14

**Interpretación:** En la Tabla 14, se observa la opinión de los abogados sobre si de los casos evaluados se da el cumplimiento del pago alimenticio ante el delito de omisión a la asistencia familiar, se puede afirmar que en un 75%, es decir 15 de los 20 abogados opinan que definitivamente sí se da el cumplimiento del pago alimenticio, asimismo, el 15% (3 abogados) opinan que probablemente sí. Por otro lado, 10% (2 abogados) opinan que probablemente no se da el cumplimiento del pago alimenticio ante el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.

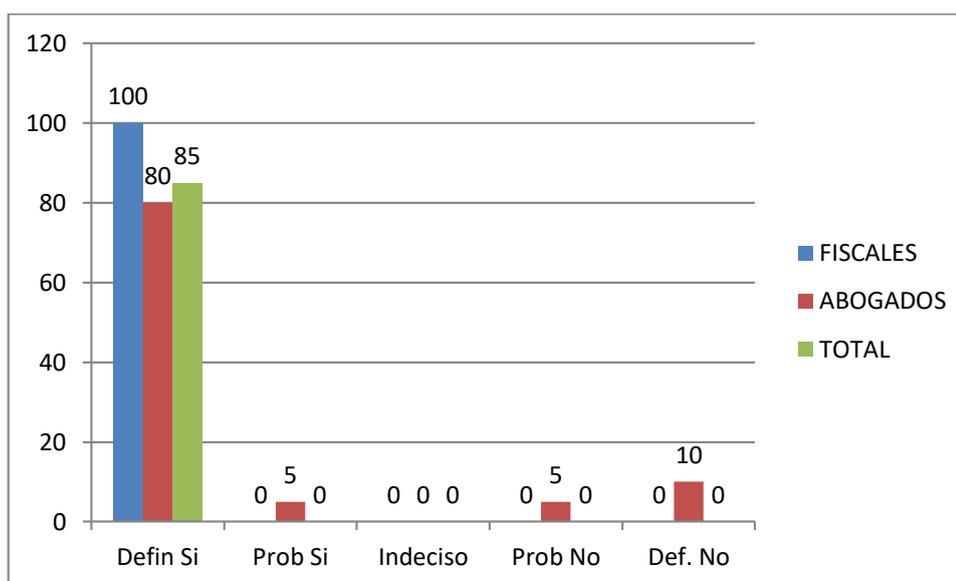
### C) CUADRO COMPARATIVO

**Tabla 15.** Distribución de fiscales y abogados hábiles según opinión sobre si la aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto penal en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna-Huancavelica

Influencia en la solución del conflicto	FISCALES		ABOGADOS		TOTAL	
	N	%	N°	%	N	%
<b>Definitivamente si</b>	6	100	16	80	22	<b>85%</b>
<b>Probablemente si</b>	0	0	1	5	1	<b>3.7%</b>
<b>Indeciso</b>	0	0	0	0	0	<b>0</b>
<b>Probablemente no</b>	0	0	1	5	1	<b>3.7%</b>
<b>Definitivamente no</b>	0	0	2	10	2	<b>7.6%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>100</b>	<b>26</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Cuestionario: solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista



**Figura 15.** Distribución de fiscales y abogados hábiles según opinión sobre si la aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto penal en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica

**Fuente:** Tabla 15

**Análisis e Interpretación:** En la Tabla 15, al comparar la opinión de fiscales y abogados hábiles, respecto a si el acuerdo del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto penal, se puede afirmar que tanto los fiscales como los abogados opinan que definitivamente si en un 100% y 80% respectivamente, existiendo influencia de la aplicación de este principio en la solución del conflicto penal.

## 4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

### Prueba de hipótesis estadística con t de Student

#### Hipótesis general planteada:

**Hi** La aplicación del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto penal, de los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.

**Ho** La aplicación del principio de oportunidad no influye en la solución del conflicto penal, de los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.

**Tabla 16: Prueba De Hipótesis General**

Variables de comparación	t	gl	P valor	Diferencia de medias	IC <sub>95%</sub>	
					Inferior	Superior
Principio de oportunidad en la solución a los delitos de omisión a la asistencia familiar	50,9	5	,000	31,333	29,75	32,91

**Fuente:** Cuestionario: principio de oportunidad en la solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar. **Elaboración:** Tesista

#### Interpretación:

En la Tabla 16, se observa la prueba de hipótesis estadística considerando a los fiscales y abogados de manera conjunta, muestra un nivel de significancia bilateral de ,000, la cual rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis de investigación, confirmando que la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto penal, de los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.

**Hipótesis específica 1:**

- Existe un adecuado nivel de conocimiento respecto a la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.

**Tabla 17: Prueba De Hipótesis Específica 1**

Variables de comparación	t	gl	P valor	Diferencia de medias	IC <sub>95%</sub>	
					Inferior	Superior
Nivel de conocimiento respecto a la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en fiscales	29,0	5	,000	4,8	4,40	5,26

**Fuente:** Cuestionario: principio de oportunidad en la solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista

**Interpretación:**

En la Tabla 17, se observa en la prueba de hipótesis un nivel de significancia bilateral de ,000, con lo cual se acepta la hipótesis específica 1, confirmando que existe un adecuado nivel de conocimiento de los fiscales y abogados respecto a la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.

**Hipótesis específica 2:**

- La aplicación del principio de oportunidad soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.

**Tabla 18: Prueba De Hipótesis Específica 2**

Variables de comparación	t	gl	P valor	Diferencia de medias	IC <sub>95%</sub>	
					Inferior	Superior
Principio de oportunidad soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar	29,0	5	0,000	4,8	4,40	5,26

**Fuente:** Cuestionario: principio de oportunidad en la solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista

**Interpretación:**

En la Tabla 18, se observa en la prueba de hipótesis un nivel de significancia bilateral de ,000, con lo cual se acepta la hipótesis específica 2, confirmando que la aplicación del principio de oportunidad soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.

### **Hipótesis específica 3:**

Existe cumplimiento de acuerdos en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica

**Tabla 19: Prueba De Hipótesis Específica 3**

Variables de comparación	t	gl	P valor	Diferencia de medias	IC <sub>95%</sub>	
					Inferior	Superior
Cumplimiento de acuerdos en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar	25,0	5	0,000	4,2	3,74	4,60

**Fuente:** Cuestionario: principio de oportunidad en la solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar.

**Elaboración:** Tesista

### **Interpretación:**

En la Tabla 19, se observa en la prueba de hipótesis un nivel de significancia bilateral de ,000, con lo cual se acepta la hipótesis específica 3, confirmando que existe un adecuado nivel de conocimiento respecto a la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.

### **4.3. Discusión de resultados**

La investigación planteó como objetivo analizar que la aplicación del principio de oportunidad soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar. Los resultados de la investigación señalan que 83.7% de los abogados y fiscales SI están seguros de la influencia en la aplicación del principio de oportunidad en la solución a los delitos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.

Estos resultados coinciden con lo planteado por Armenta (1991) quien señala que se requiere de un mecanismo que simplifique su investigación y juzgamiento, como lo es el principio de oportunidad; caso contrario, el sistema judicial colapsará.

Para respaldar esta afirmación se puede mencionar que el principio de oportunidad, es la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado. Sabemos que la omisión de asistencia familiar es un hecho delictuoso con autor determinado, por lo tanto, de acuerdo al Código Penal: *El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.*

En el mismo artículo citado anteriormente, específicamente en su segundo párrafo dice: "Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión leve o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menos de tres ni mayor de seis años en caso de muerte", de acuerdo al Código Penal; para aquellas personas que omiten dar una obligación alimentaría afirmando que no pueden porque tienen hijos con otra conviviente les decimos que tanto los hijos matrimoniales como los extramatrimoniales tienen los mismos derechos y que, por tanto, también deben recibir alimentos al igual que los hijos que se encuentran dentro del vínculo matrimonial, por tanto los padres deben buscar medios de tal manera que todos sus hijos tengan los mismos derechos.

En otro orden de ideas, los resultados obtenidos difieren de la investigación de Shimajuko (1998) quien concluye que el índice de aplicación del principio de oportunidad por parte de los señores fiscales provinciales penales de Trujillo es ínfimo en comparación al total de denuncias ingresadas, no sucediendo lo mismo en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyña- Huancavelica.

Cabe resaltar que con la aplicación del principio de oportunidad, la acción penal se extingue por acto distinto de una sentencia, sustentado en los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, todo ello con el fin de solucionar en parte el grave problema de sobrecarga procesal y congestión penitenciaria, lo cual a través de un acuerdo voluntario, en la cual se someten a la pronta reparación del daño causado y a cuyo cumplimiento queda condicionado el sobreseimiento.

Esta innovación legislativa del principio de oportunidad, obedece a la necesidad no de luchar contra la delincuencia, sino de solucionar problemas de saturación de los procesos penales, asimismo desde el punto de vista social el fundamento del principio de oportunidad radica en la escasa relevancia social del ilícito penal, en tal caso existe un interés colectivo en la persecución penal, de modo que el conflicto puede muy bien resolverse entre los sujetos de la relación procesal, sin que intervenga el órgano judicial.

El principio de oportunidad contribuye a la consecución de la justicia material por encima de la formal, favoreciendo el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, constituyéndose así, en un instrumento que permite llevar a cabo un tratamiento diferenciado entre hechos punibles que deben ser perseguidos, y otros con un mínimo de interés social y en los que la pena carece de significación.

De esta forma se coincide con Gimeno (1993) en que desde el punto de vista político estriba en la necesidad de solucionar problemas de saturación, como la acumulación de procesos, retardo procesal, y deficiencias en cuanto a infraestructura e ineficacia administrativa. Reflexiona en que el fundamento político criminal de la oportunidad radica, por un lado, en la necesidad de evitar procedimientos que puedan aparecer como innecesarios y facilitar el uso de penas alternativas a la privación de la libertad, que pueden tener importantes efectos preventivos sin causar los estragos que sobre la libertad personal provoca aquella.

#### **4.4. Aporte de la investigación**

En la actualidad, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, representa al delito con mayor incidencia delictiva a nivel nacional, la sobrecarga que ha generado ha sido de tal magnitud que se optó por considerarlo un delito de menor trascendencia, para así incluirlo dentro de los delitos que admiten la aplicación del Principio de Oportunidad.

Desde el punto de vista jurídico, la presente investigación se convierte en un aporte al campo de estudio, ya que confirma que la aplicación del principio de oportunidad se apoya en la escasa lesión social producida por ciertos delitos; el favorecimiento de la pronta reparación de la víctima; el objetivo de impulsar la reparación de la víctima mediante el voluntario sometimiento del imputado; lograr un proceso justo, que tenga un desarrollo temporal, adecuado a la gravedad del caso; establecer un tratamiento diferenciado para la criminalidad menor, que permita aplicar mayores recursos a los delitos más graves y complejos.

Asimismo, los resultados de este trabajo de investigación representan un aporte importante ya que se ha comprobado que la aplicación del principio de oportunidad busca solucionar el conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar.

Existe un gran valor en el principio de oportunidad, ya que es un mecanismo de simplificación procesal con la perspectiva de alcanzar la solución de un complejo conjunto de disfunciones procesales que se entrelazan con la ineficacia del sistema; y, por otro lado, como medio alternativo formal de resolución de conflictos en materia penal; y presentar posibles soluciones a los justiciables.

La solución del conflicto respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía Provincial penal corporativo de Castrovirreyna-Huancavelica, se han encaminado favorablemente, porque los procesos han concluido con un acuerdo de manera más rápida, y sobre todo porque la parte agraviada puede recibir el pago de las pensiones devengados de manera rápida y eficaz, además al demandado no le genera antecedentes penales.

## CONCLUSIONES

- 1.- Se concluye que la aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de omisión de asistencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica, conforme se desprende de la presente investigación, tal como lo señalan el 83.7% de los abogados y fiscales.
2. Al evaluar el nivel de conocimiento respecto a la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, se concluye que sí existe un adecuado nivel de conocimiento en este aspecto, tal como lo señalan los fiscales (100%) y abogados (70%).
3. Respecto a la aplicación del principio de oportunidad, el 100% de los fiscales y el 70% de los abogados opinan que definitivamente el acuerdo del principio de oportunidad sí ha solucionado el conflicto penal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, disminuyendo con ello la carga procesal en la fiscalía provincial penal corporativo de Castrovirreyna- Huancavelica.
4. Al evaluar el cumplimiento de acuerdos en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, los fiscales (83.3%) y abogados (60%) opinan que los imputados si cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, además buscan solucionar el conflicto.

## **RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda realizar réplicas de esta investigación en otras fiscalías, ofreciendo datos estadísticos continuamente actualizados, para determinar de manera más amplia los resultados de estas investigaciones.
2. Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a difundir las bondades de las instituciones procesales penales como es el principio de oportunidad y conclusión anticipada de los procesos; con la finalidad de evitar el incremento innecesario de la carga procesal penal a nivel del Ministerio Público y los juzgados correspondientes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera Paz, Tomás. (1923), Comentarios a la ley de enjuiciamiento criminal, tomo i, s/e – España.
- Alcala Zamora, Niceto. (1972), Cuestiones de terminología procesal, editorial derecho privado – España.
- Alcala Zamora, Niceto. (1980), Nuevos estudios de derecho procesal, editorial tecnos - España.
- Angeludis, T. (2013). La omisión a la asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana (Tesis doctoral). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.
- Arias, O. (2012). El proyecto de investigación. (6ta ed.). Venezuela: Editorial Episteme. Pág. 24.
- Armenta Deu. Teresa. (1991), Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España, pdu– España.
- Bardales Ríos, Artemio (2003). “El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano”. Librería y Ediciones Jurídicas. Lima.
- Beling, Ernst. (1943), Derecho procesal penal, Editorial Bosch - España.
- Binder, Alberto. (1993), Introducción al derecho procesal penal, editorial ad – hoc - argentina.
- Bovino, Alberto. (1996), El principio de oportunidad en el código procesal penal. en: *rev. ius et veritas*, no. 12, año vii, Perú.
- Calderón Samarriva, Ana y otro: Derecho Procesal Penal, Egal, 1era. Edic., 2001, Lima Perú.
- Campana Valderrama, Manuel. El Impago de Prestaciones Alimentarias en América Latina. Buenos Aires. El Escriba-Fondo Editorial. 2005, p. 14.
- Campana Valderrama, Manuel. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Lima. UIGV-Fondo Editorial. 2002.
- Cerezo Mir, José. (1987) culpabilidad y pena. En: *Problemas Fundamentales de Derecho Penal*. Editorial Pons – España.
- Conde - Pumpido, Ferreiro, (1983) Legalidad *versus* oportunidad como criterios de actuación de los ministerios públicos. en: *primeras jornadas de derecho judicial*, España.
- Flores P. (1980) Diccionario de términos Jurídicos, Tomo I A-F Primera

Edición. Lima .Cultural. Cuzco S.A.

Gimeno Sendra, Vicente. (1996), Los procedimientos penales simplificados. (principio de oportunidad y proceso penal monitorio). en: *boletín de informe*. no.1. España.

Gimeno Sendra Vicente, Moreno Catena Victor y Cortes Domínguez Valentín. (1993) Derecho procesal. Proceso penal, editorial tiranch le blanch – España.

Guzmán Benavides, Tomás. (2004) Los delitos insignificantes y el principio de oportunidad en el proceso penal peruano, 1era edición, editorial Universidad Garcilaso de la Vega, Lima-Perú, pp.349.

Maier, J. (1997). Derecho Procesal Penal Argentino, tomo I-a. Buenos Aires: Hammurabi.

Mendoza, A. (2012). Efectos del delito de omisión a la asistencia familiar en la detención (Tesis doctoral). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú.

Ruiz, A. (2010) Código Civil. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Décimo sexta edición. En: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Sánchez, H. y Reyes, C. (2006). Metodología y diseños en la investigación científica. Lima: Fondo editorial U.I.G.V.

Sánchez Velarde, Pablo. (1993), El uso de criterios de oportunidad en el código procesal penal. en: *estudios de derecho procesal penal*, editorial alternativas–Perú.

San Martin Castro, César. (2003), Derecho procesal penal, tomo I, 2da. edición, editorial Grijley – Lima - Perú, pp. 786.

# ANEXOS

**ANEXO 01  
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA – HUANCVELICA-2019.”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>Problema general:</b></p> <p>Cómo se da la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>¿Cuál es el nivel de conocimiento respecto a la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica?</p> <p>¿Cómo es la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal respecto a delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica?</p> <p>¿Cómo se da el cumplimiento de acuerdos en la aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>Evaluar el nivel de conocimiento respecto a la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.</p> <p>Identificar la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal respecto a delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.</p> <p>Evaluar el cumplimiento de acuerdos en la aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica</p>	<p><b>Hipótesis general:</b></p> <p>La aplicación del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto penal, de los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.</p> <p><b>Hipótesis específicas:</b></p> <p>Existe un adecuado nivel de conocimiento respecto a la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.</p> <p>La aplicación del principio de oportunidad soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.</p> <p>Existe cumplimiento de acuerdos en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica</p>	<p><b>Variable N° 1 Principio de Oportunidad</b></p>	<p>Conocimiento del proceso</p> <p>- Solución de conflictos</p> <p>- Acuerdos</p>	<p>- Conocimiento de la tramitación y conducción del principio de oportunidad</p> <p>- Solución del conflicto respecto al delito.</p> <p>- Solución del conflicto de sobrecarga en la sede fiscal.</p> <p>- Solución del conflicto mediante acuerdos</p> <p>- Cumplimiento de acuerdos.</p>	<p><b>Población:</b> fiscales y abogados de denuncias sobre omisión de asistencia familiar, en EL Distrito Judicial de Huancavelica.</p> <p>Muestra: 06 fiscales, 20 abogados</p> <p>Nivel: Descriptivo comparativo.</p> <p>Tipo: Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental, transeccional</p>	<p>Técnica: <b>Encuesta</b></p> <p>Instrumento: Cuestionario.</p> <p><b>Fichajes</b></p>
			<p><b>Variable N° 2 delito de Omisión a la Asistencia Familiar</b></p>	<p>Cumplimiento de deberes</p>	<p>- Pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar</p> <p>- Cumplimiento del pago alimenticio.</p>		

**ANEXO 02****CONSENTIMIENTO INFORMADO**

ID: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA – HUANCVELICA-2019

**OBJETIVO:** Analizar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la provincia de Castrovirreyna-Huancavelica.

✓ **Consentimiento / Participación voluntaria**

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de no participar si no lo deseo, sin que me afecte de ninguna manera.

✓ **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: \_\_\_\_\_

Firma del investigador responsable: \_\_\_\_\_

Huánuco, 2019

### ANEXO 3: INSTRUMENTOS

#### ESTIMADO SEÑOR FISCAL:

Junto con saludarle, deseo invitarle a responder el presente cuestionario. Sus respuestas, tienen por objeto recoger su opinión sobre la aplicación del principio de oportunidad y su influencia en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la Provincia de Castrovirreyna en los años 2018-2019.

Agradezco su tiempo y colaboración.

#### Dimensión: conocimiento del proceso

1.- Los fiscales conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar.

- ( ) Definitivamente si
- ( ) Probablemente si
- ( ) Indeciso
- ( ) Probablemente no
- ( ) Definitivamente no

#### Dimensión: solución de conflictos

2.- La aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar.

- ( ) Definitivamente si
- ( ) Probablemente si
- ( ) Indeciso
- ( ) Probablemente no
- ( ) Definitivamente no

3.- La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos de sobrecarga procesal, en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar.

- ( ) Definitivamente si
- ( ) Probablemente si
- ( ) Indeciso
- ( ) Probablemente no
- ( ) Definitivamente no

#### Dimensión: acuerdos

4.- El imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación de principio de oportunidad.

- ( ) Definitivamente si
- ( ) Probablemente si
- ( ) Indeciso
- ( ) Probablemente no
- ( ) Definitivamente no

5.- Los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

**Dimensión: cumplimiento de deberes**

6.- De los casos evaluados se da una pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

7.- De los casos evaluados se da el cumplimiento del pago alimenticio ante el delito de omisión a la asistencia familiar.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

**ESTIMADO ABOGADO:**

Junto con saludarle, deseo invitarle a responder el presente cuestionario. Sus respuestas, tienen por objeto recoger su opinión sobre la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la fiscalía penal corporativo de la Provincia de Castrovirreyna en los años 2018- 2019. Agradezco su tiempo y colaboración.

**Dimensión: conocimiento del proceso**

1.- Los abogados conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

**Dimensión: solución de conflictos**

2.- La aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

3.- La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos de sobrecarga procesal, en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

**Dimensión: acuerdos**

4.- El imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación de principio de oportunidad.

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

5.- Los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

**Dimensión: cumplimiento de deberes**

6.- De los casos evaluados se da una pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar.

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

7.- De los casos evaluados se da el cumplimiento del pago alimenticio ante el delito de omisión a la asistencia familiar.

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

## ANEXO 4: FORMATO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: ALFREDO CERNA VEGA Especialidad: CIENCIAS PÉDAGÓGICAS

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

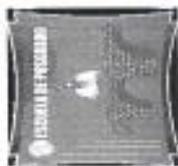
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Conocimiento del proceso	Los fiscales/abogados conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
	La aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	3	4	4	4
Solución de conflictos	La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos de sobrecarga procesal, en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
	El imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación de principio de oportunidad	4	4	4	4
Acuerdos	Los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
	De los casos evaluados se da una pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
Cumplimiento de deberes	De los casos evaluados se da el cumplimiento del pago alimenticio ante el delito de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si ( ) NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

  
Firma y Sello del Juez

Mg. ALFREDO CERNA VEGA  
ABOGADO  
C.A.S. N° 067



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: CARLOTAVO LIZABETH DE LA CRUZ Especialidad: CIENCIAS PSICOLÓGICAS

*“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Conocimiento del proceso	Los fiscales/abogados conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	3	4	4
Solución de conflictos	La aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
Acuerdos	La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos de sobrecarga procesal, en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
	El imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación de principio de oportunidad	4	4	4	4
	Los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
Cumplimiento de deberes	De los casos evaluados se da una pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar	4	4	3	4
	De los casos evaluados se da el cumplimiento del pago alimenticio ante el delito de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO. El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

Firma y Sello del Juez

Mg. CRISTINA LIZABETH DE LA CRUZ  
 ABOGADO  
 C.A.S. 172455



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO



**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: Adoro López Rivera Especialidad: Ciencias Penales

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Conocimiento del proceso	Los fiscales/abogados conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
	La aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	4	3	4
Solución de conflictos	La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos de sobrecarga procesal, en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
	El imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación de principio de oportunidad	4	4	4	4
Acuerdos	Los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	3	4	4	4
	De los casos evaluados se da una pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
Cumplimiento de deberes	De los casos evaluados se da el cumplimiento del pago alimenticio ante el delito de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

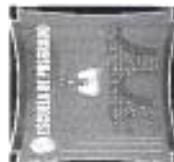
DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

Firma y Sello del Juez

Dr. Adoro López Rivera  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. N° 008



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: JOHNN GUIDO ESPERA PALACIOS Especialidad: CIENCIAS LEGALES

*“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Conocimiento del proceso	Los fiscales/abogados conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
	La aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
Solución de conflictos	La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos de sobrecarga procesal, en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
	El imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación de principio de oportunidad	4	4	4	4
Acuerdos	Los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
	De los casos evaluados se da una pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
Cumplimiento de deberes	De los casos evaluados se da el cumplimiento del pago alimenticio ante el delito de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
		4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta?

**DECISIÓN DEL EXPERTO:** El instrumento debe ser aplicado. SI (X) NO ( )

**Firma y Sello del Juez**  
**MAG. JOHNN GUIDO ESPERA PALACIOS**  
ABOGADO  
C.O.A. N° 2080



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: VICTOR ROBERTO MAMANI MACHACA Especialidad: CIENCIAS PENALES

*“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Conocimiento del proceso	Los fiscales/abogados conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
	La aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
Solución de conflictos	La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos de sobrecarga procesal, en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	3	4	4
	El imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación de principio de oportunidad	4	4	4	4
Acuerdos	Los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
	De los casos evaluados se da una pronta reparación a la víctima ante el delito de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4
Cumplimiento de deberes	De los casos evaluados se da el cumplimiento del pago alimenticio ante el delito de omisión a la asistencia familiar	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

**Firma y Sello del Juez**  
**Mtro. VICTOR ROBERTO MAMANI MACHACA**  
 ABOGADO  
 CAP: 1414

## **NOTA BIOGRÁFICA**

### **Daniel Muñoz de la Cruz**

Nació en Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes – Huancavelica, hijo de don Antonio Muñoz Aguado y Maximiliana de la Cruz Viuda de Muñoz. Sus estudios de educación primaria y secundaria los realizó en su ciudad natal. Es Abogado de profesión por la Universidad Alas Peruanas - Filial Huancayo. Ha sido funcionario en la Unidad de Gestión Educativa Local de Lircay - Angaraes en el área de secretario Técnico de Procesos Disciplinarios para docentes y administrativos, se ha desempeñado como abogado litigante durante los años 2010 al 2012. A partir del 2013 a la fecha se viene laborando en la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como Defensor Público en la Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica.



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**

En el Aula 204 de la Escuela de Posgrado, siendo las **13:00h**, del día **lunes 09 DE DICIEMBRE DE 2019** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN  
Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON  
Dr. Abner A. FONSECA LIVIAS

Presidente  
Secretario  
Vocal

**Asesora de tesis:** Mg. Silvana MOLINA ESPINOZA (Resolución N° 0659-2019-UNHEVAL/EPG-D).

**El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don, Daniel MUÑOZ DE LA CRUZ.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA – HUANCAVELICA – 2019”.**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....  
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Catorce (14)  
Equivalente a Buena, por lo que se declara Aprobado  
**(Aprobado o desaprobado)**

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 14:20 horas de 09 de diciembre de 2019.

.....  
PRESIDENTE  
DNI N° 41072366

SECRETARIO  
DNI N° 43609017

VOCAL  
DNI N° 22412106

Leyenda:  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01274-2019-UNHEVAL/EPG)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: MUÑOZ DE LA CRUZ, DANIEL

DNI: 73273021 Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfonos Casa \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_ Oficina \_\_\_\_\_

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>CIENCIAS PENALES</u>

Grado Académico obtenido:

MAESTRO.

Título de la tesis:

"Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, en la justicia penal corporativa de la provincia de Cantanaygua - Amambay - 2019"

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año      ( ) 2 años      ( ) 3 años      ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 26/01/20



Firma del autor